



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE ABRIL DE 2016	Suplemento 7684 D
-----------	-----------------------	---------------------	-------------------

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

No.- 5649



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JONUTA, TABASCO.

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL 2016 - 2018



Trabajos que hacen historia

PROFRA. ANA LILIA DÍAZ ZUBIETA; PRESIDENTA MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER.

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 14, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO Y 29 FRACCIÓN II 124 Y 125 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO:

En cumplimiento a la Cláusula Primera Transitoria del acta de instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de Jonuta, Tabasco de fecha once de abril de dos mil dieciséis y considerando que la Ley Estatal de Planeación establece disposiciones de orden público e interés social que tienen como objetivo sentar las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales a través de sus organizaciones representativas, en la formulación, actualización, control y evaluación de los planes y programas que impulsen el desarrollo del Estado y los Municipios.

Asimismo, busca la preservación y perfeccionamiento del régimen democrático, republicano y federal, mediante la consolidación de la participación ciudadana como forma de vida, que se sustenta en el constante mejoramiento político, económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades de gobierno.

De igual manera establece que es responsabilidad de los ayuntamientos conducir el proceso de planeación del desarrollo de los municipios, con la participación democrática de los grupos sociales, ordenamiento que se realiza a través del órgano denominado COPLADEMUN.

Dentro del COPLADEMUN tendrá lugar la participación de los otros dos órdenes de gobierno que tengan representación en el municipio y de los diversos grupos sociales; de las organizaciones representativas de grupos de campesinos, obreros y clases populares; de las instituciones académicas y de investigación; y de representantes empresariales y de otras agrupaciones. Con el propósito de que expresen sus opiniones para la formulación, actualización, control y evaluación del

plan y los programas de desarrollo municipales.

Por lo anterior se ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jonuta.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene como objetivo regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jonuta, en el marco de la Ley de Planeación.

ARTÍCULO 2. Para los propósitos y finalidades del presente reglamento se identificará de manera indistinta al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jonuta, como COPLADEMUN.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones y el contenido de este reglamento, son de observancia general para todos los integrantes del comité, de los subcomités, de los grupos de trabajo y de las comisiones, consejos y órganos administrativos que busquen el desarrollo del municipio. Se aplican también para regular las relaciones entre instituciones federales, estatales y municipales participantes, y grupos privados y sociales; sin menoscabo de sus propias reglamentaciones.

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4. El COPLADEMUN es congruente y similar en características y funciones al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), que es la única instancia de coordinación y de concurrencia de acciones de los tres órdenes de gobierno, y de estos con los sectores de la economía.

ARTÍCULO 5. El COPLADEMUN, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos siguientes:

- I. La Asamblea Plenaria

- II. Los Subcomités, a los cuales estarán integrados los consejos y comisiones que incidan en el desarrollo del municipio.
- III. Los Grupos de trabajo

ARTÍCULO 6. La instalación y operación del **COPLADEMUN** no debe significar la creación de nuevas estructuras administrativas, ni generar gastos adicionales a los contemplados en el presupuesto de egresos aprobado.

ARTÍCULO 7. El Subcomité de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero estará integrado al Subcomité de Desarrollo Social del **COPLADEMUN**. Ese Subcomité será el responsable del cumplimiento de los objetivos y de la programación, ejecución, control y evaluación de las acciones de desarrollo que se ejecuten con los recursos del Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". A través de dicho Subcomité se revisarán y priorizarán las demandas de las comunidades, con el fin de analizar su viabilidad y congruencia, de manera que faciliten al **COPLADEMUN** la definición de acciones y la elaboración de programas a corto y mediano plazo. La estructura orgánica del Subcomité de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero está definida por los criterios establecidos en sus reglamentaciones específicas.

ARTÍCULO 8. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (**CMDRS**) participará en el **COPLADEMUN**, integrado al Subcomité de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, toda vez que es el responsable de la definición de las prioridades del medio rural y es ese Subcomité el más apegado a sus funciones. A través del **CMDRS** se revisarán y priorizarán las demandas de las comunidades rurales, con el fin de analizar su viabilidad y congruencia, de manera que faciliten al **COPLADEMUN** la definición de acciones y la elaboración de programas a corto y mediano plazo. La estructura orgánica del **CMDRS** está definida por los criterios establecidos en sus reglamentaciones específicas.

ARTÍCULO 9. Los demás consejos municipales que existan se integrarán al **COPLADEMUN**, en el subcomité correspondiente o en el más afín a sus funciones, como órganos de apoyo para la planeación del desarrollo municipal, y sus estructuras orgánicas estarán definidas por los criterios establecidos en sus reglamentaciones específicas.

ARTÍCULO 10. El **COPLADEMUN** es el Órgano Administrativo encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo (**PMD**), que busca compatibilizar, en el ámbito local, los esfuerzos que realicen los tres órdenes de gobierno, a través de sus diversas dependencias, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información; como en la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos; asimismo, propicia y fomenta la participación de los diversos sectores de la sociedad en la planeación del desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 11. El **COPLADEMUN** tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la participación y consulta de los diversos grupos sociales para la elaboración y permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo, buscando su congruencia con los planes y programas que a nivel global, regional y sectorial elaboren los gobiernos estatal y federal, en el marco del

Sistema Estatal de Planeación;

- II. Propiciar la coordinación con el gobierno estatal, y con el sector social y el privado; para coadyuvar al cumplimiento del **PMD**;
- III. Constituirse en el elemento único de vinculación en el ámbito municipal, entre los órganos municipal y estatal de planeación;
- IV. Evaluar el Plan Municipal de Desarrollo (**PMD**) y los programas que de él se deriven, para coordinarlo con el Plan Estatal de Desarrollo (**PLED**) y el Plan Nacional de Desarrollo (**PND**), estableciendo las medidas de control necesarias a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- V. Formular y proponer al Ejecutivo Estatal, a través de la Coordinación del **COPLADET**, en el marco del Convenio Único de Desarrollo Municipal (**CUDEM**), programas de inversión pública de carácter regional o municipal que sirvan de base para la formulación y canalización de recursos, con el propósito de impulsar el fortalecimiento del municipio. Las propuestas del **COPLADEMUN** al Ejecutivo Estatal deberán hacerse a las dependencias estatales coordinadoras de sector, es decir, en el seno del **COPLADET**;

- VI. Vigorizar la descentralización de la vida estatal e impulsar el desarrollo regional;
- VII. Evaluar el cumplimiento de las acciones derivadas del **CUDEM** e informar de ello al Ejecutivo Estatal, a través de la Coordinación del **COPLADET**;
- VIII. Promover la participación de las organizaciones productivas y sociales en el proceso de definición e integración de los presupuestos de egresos que corresponden al municipio;
- IX. Promover y establecer acuerdos de cooperación o contratos y convenios de concertación con los sectores social y privado, para impulsar con efectividad el desarrollo municipal;
- X. Coordinarse con otros comités de planeación municipal, con la finalidad de colaborar en la definición, instrumentación y aplicación de programas para el desarrollo regional, considerando la participación que corresponda al ejecutivo;
- XI. Servir como órgano de consulta a los gobiernos municipal y estatal, sobre la situación socioeconómica del municipio, así como en la estadística general;
- XII. Determinar las medidas necesarias que aseguren una buena operación de las funciones del comité y proponerlas a la autoridad municipal para su aprobación;
- XIII. Integrar los subcomités sectoriales o especiales y los grupos de trabajo que sirvan al **COPLADEMUN** como instancias auxiliares en el análisis de los diversos problemas, ya sean generales o específicos; y
- XIV. Elaborar el Reglamento Interno del **COPLADEMUN**, documento donde se señalan los elementos indispensables para su buen funcionamiento, y actualizarlo de acuerdo a las necesidades y a los cambios que puedan darse en las leyes y normatividades aplicables.

ARTÍCULO 12. El **COPLADEMUN** para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos auxiliares siguientes:

- I. La Asamblea Plenaria;
- II. Los Subcomités Sectoriales y Especiales; y
- III. Los Grupos de Trabajo.

ARTÍCULO 13. El **COPLADEMUN** para el ágil y eficaz cumplimiento de sus funciones realizará sesiones de la Asamblea Plenaria de acuerdo a su programa de trabajo.

CAPÍTULO III.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 14. Son atribuciones del Presidente del **COPLADEMUN** las siguientes:

- I. Representar al Comité ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas.
- II. Presidir las sesiones de la Asamblea Plenaria y en su caso, delegar la presidencia de las sesiones en algún miembro del Comité.
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria que presida o en su caso, delegar la dirección de los debates en algún miembro del Comité.
- IV. Someter a la consideración del Ejecutivo Estatal los acuerdos de las sesiones de la Asamblea Plenaria, que por su naturaleza e importancia lo ameriten.
- V. Acordar a través de la Coordinación del **COPLADEMUN**, la creación, instalación o reinstalación de subcomités especiales, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité y tendrán carácter permanente.
- VI. Invitar a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el Comité.
- VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las sesiones de la Asamblea Plenaria del Comité.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas que de ella deriven.

CAPÍTULO IV.

ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR

ARTÍCULO 15. El Coordinador del **COPLADEMUN** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del Comité.
 - II. Representar al Comité ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, por delegación del Presidente.
 - III. Elaborar los lineamientos y el calendario para la formulación del PMD, el cual debe cumplir con lo establecido en la Ley de Planeación en el Estado, especialmente en lo relativo a la concordancia con el PLED y el PND; el cual debe ser aprobado por los subcomités, y cuando lo hayan aprobado la mayoría de estos, presentarlo a la Asamblea Plenaria.
 - IV. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del Comité.
 - V. Elaborar la evaluación de las actividades del Comité y presentarlo a la Asamblea Plenaria.
-
- VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Comité determine la Asamblea Plenaria.
 - VII. Convocar a sesiones de la Asamblea Plenaria ordinarias y extraordinarias por acuerdo del Presidente del Comité.
 - VIII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de los subcomités y de los grupos de trabajo.
 - IX. Formular el orden del día para las sesiones de la Asamblea Plenaria y someterlo a la consideración del Presidente del Comité.
 - X. Enviar con oportunidad a los miembros de la Asamblea Plenaria las actas de las sesiones, las agendas y programa de trabajo, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
 - XI. Pasar lista a los miembros de la Asamblea Plenaria en las sesiones que sostengan, para verificar la existencia de quórum.
 - XII. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria y consignarlas bajo su firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico, en el libro respectivo.
 - XIII. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la Asamblea Plenaria.
 - XIV. Acreditar a un representante de la Coordinación del COPLADEMUN, con voz y voto, ante cada uno de los subcomités y grupos de trabajo.
 - XV. Acordar con los coordinadores de los subcomités y de los grupos de trabajo la mecánica de las reuniones de éstos.
 - XVI. Recabar y consignar las actas de las reuniones de los subcomités y de los grupos de trabajo, en el libro respectivo, para darles seguimiento a los acuerdos que se hayan tomado.
 - XVII. Difundir las resoluciones y trabajos del Comité.
 - XVIII. Coordinar la formulación, actualización e instrumentación del PMD, asegurándose que los planes y programas que se generen cumplan en su elaboración y contenido con lo establecido en la Ley de Planeación en el Estado.
 - XIX. Verificar los avances de los programas y presupuestos de las diversas dependencias de la administración pública municipal y los resultados de su ejecución, para compararlos con los objetivos del PMD; a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones y desajustes que resulten, y reorientar los programas, proyectos y acciones.
 - XX. Formular el Reglamento Interior del Comité, implementar las reformas y adiciones que considere pertinente para su actualización de acuerdo a las necesidades y a los cambios que puedan darse en las leyes y normatividades aplicables; someterlos a la aprobación de los subcomités, y cuando lo hayan aprobado la mayoría de estos, presentarlo a la Asamblea Plenaria.
 - XXI. Las demás que le confiera el Presidente del Comité.

**CAPÍTULO V.
ATRIBUCIONES DEL
SECRETARIO TÉCNICO**

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente del COPLADEMUN en la realización de todas sus funciones.
- II. Proporcionar la asesoría técnica que se requiere para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité.
- III. Proponer medidas para el mejor funcionamiento del Comité.
- IV. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienden en las sesiones de la Asamblea Plenaria y particularmente el Presidente del Comité.
- V. Apoyar al Coordinador en la formulación y actualización del PMD, conforme a los lineamientos que indique el Presidente del Comité.
- VI. Acreditar a un representante de la Secretaría Técnica del COPLADEMUN con voz y voto, ante cada uno de los subcomités y grupos de trabajo.

- VII. Asistir a las reuniones del Comité, subcomités y grupos de trabajo.
- VIII. Las demás que le confiera el Presidente del Comité.

**CAPÍTULO VI.
ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR
DE GESTORÍA SOCIAL**

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del Coordinador de Gestoría Social las siguientes:

- I. Organizar y tramitar la demanda que emane de las organizaciones de participación social y de la ciudadanía en general.
- II. Informar a los interesados los avances y resultados de sus peticiones.
- III. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienden en las sesiones de la Asamblea Plenaria y particularmente el Presidente del Comité.
- IV. Acreditar a un representante de la Coordinación de Gestoría Social del COPLADEMUN, con voz y voto, ante cada uno de los subcomités y grupos de trabajo.
- V. Las demás que le confiera el Presidente del Comité.

**CAPÍTULO VII.
INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES
DE LA ASAMBLEA PLENARIA**

ARTÍCULO 18. El COPLADEMUN se constituirá formalmente en una Asamblea Plenaria y será el Órgano deliberativo, en la que participarán todos sus integrantes y será presidida por el C. Presidente Municipal o por el miembro que él designe, según el Artículo 14 de este reglamento.

ARTÍCULO 19. La Asamblea Plenaria se constituirá para la integración formal del COPLADEMUN; para información y evaluación de los avances y el cumplimiento del PMD, y de las actividades del Comité; y para proponer las correcciones y/o ajustes necesarios.

ARTÍCULO 20. La Asamblea Plenaria es el máximo órgano del Comité y tendrá un carácter plural, democrático y representativo, con libre participación de todos sus integrantes-dentro de un marco de pleno respeto y colaboración.

ARTÍCULO 21. La Asamblea Plenaria estará integrada por:

- I. **Un Presidente**, que será la C. Presidenta o quien encabece la Administración Municipal.
- II. **Un Coordinador**, que será el Director de Programación.
- III. **Un Secretario Técnico**, que será el ~~Secretario~~ del Ayuntamiento.
- IV. **Un Coordinador de Gestoría Social**, que será un Diputado del Municipio o el Director de Atención Ciudadana.
- V. **Los Regidores del Ayuntamiento** siguientes:
 Profra. Ana Lilia Díaz Zubieta: Primera Regidora y Presidenta Municipal;
 C. Francisco Alfonso Filigrana Castro: Segundo Regidor y Síndico de Hacienda;
 Lic. Mercí Esmeralda Cruz Uc: Tercer Regidora;
 Lic. Rigoberto Mendoza González: Cuarto Regidor;
 C. Guadalupe Joaquina Martínez Ortiz: Quinta Regidora;
 C. José Armando del Rivero Luna: Sexto Regidor;
 Lic. Karla Tanabrith Torres Valdez: Séptima Regidora;
 Lic. Cresencio León Reyes: Octavo Regidor;
 C. Rosaura Correa Jiménez: Novena Regidora;
 C. Adelino García García: Décimo Regidor;
 Lic. Fidelio Quinto Peralta Damián: Décimo Primer Regidor;
 Lic. Laura María Flores Castillo: Décimo Segunda Regidora.
- VI. **Los Coordinadores de los subcomités sectoriales** siguientes:
 Ing. Homan de la Cruz Verónica: Coordinador del Subcomité de Servicios Municipales;
 Lic. Willian Gerardo López May: Coordinador del Subcomité de Fomento, Económico y Turismo;
 Ing. Emilio Gustavo Lastra González: Coordinador del Subcomité de Desarrollo;

Arq. Juan José de Dios López: Coordinador del Subcomité de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

Dr. Juan Mendoza Victoriano: Coordinador del Subcomité de Política, Gobierno, Seguridad Pública y Protección Civil;

Profa. Iracema Isabel Rodríguez y Pacheco: Coordinador del Subcomité de Educación, Cultura y Deporte;

Dr. Juan Mendoza Victoriano: Coordinador del Subcomité de Salud, Seguridad y Asistencia Social;

C. Rodrigo Arguez Luna: Coordinador del Subcomité de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;

C. Rosa Metelin Jiménez: Coordinador del Subcomité de Atención a las Mujeres;

Los que participan en los subcomités o grupos de trabajo

- Los titulares de las Direcciones del Gobierno Municipal siguientes:

Los que participan en los subcomités o grupos de trabajo.

- Los siguientes titulares de las dependencias del Gobierno del Estado que actúan en el municipio:

Los que participan en los subcomités o grupos de trabajo.

- Los siguientes representantes de los sectores público, social y privado:

Sindicatos, asociaciones, organizaciones de empresarios, etc.; que participen en los subcomités o grupos de trabajo.

- Asimismo participan como invitados de honor, con voz pero sin voto:

Los regidores del Ayuntamiento y los legisladores locales y federales, cuyas demarcaciones de representatividad sean partes del municipio.

ARTÍCULO 22. Los miembros de la Asamblea Plenaria enlistados, a excepción de los invitados de honor, tienen voz y voto en los asuntos que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 23. Al igual que todos los integrantes del Comité, el Presidente tiene derecho a voz y voto, sin embargo podrá ejercer el voto de calidad en situaciones de empate.

ARTÍCULO 24. La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer los lineamientos y el calendario para la formulación del PMD, y hacer las propuestas que considere pertinente para su mejora.
- II. Conocer la programación del Presupuesto Operativo Anual, validado en el seno de cada uno de los subcomités, el cual debe estar de acuerdo a lo establecido en el PMD.
- III. Conocer dentro de los dos últimos meses del año el programa de trabajo del Comité para el año siguiente, y proponer las acciones que considera convenientes para su mejor desarrollo.
- IV. Conocer dentro de los dos primeros meses del año el informe de actividades del Comité y la evaluación correspondiente al año anterior, para proponer las medidas que considere necesarias para corregir o mejorar el funcionamiento del mismo.

V. Conocer los trabajos que elabore la Coordinación en cumplimiento de las atribuciones del Comité.

VI. Proponer a las autoridades correspondientes las medidas que coadyuven al desarrollo del municipio.

VII. Conocer los mecanismos y reglas de funcionamiento del Comité, y hacer propuestas para su mejoramiento.

ARTÍCULO 25. Para la instalación legal de la Asamblea Plenaria se requiere de la asistencia de más del cincuenta por ciento de los integrantes, mismos que tendrán ~~derecho a voz y voto para los acuerdos del Comité.~~

ARTÍCULO 26. En caso de que un miembro propietario de la Asamblea Plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá asistir un suplente con funciones de propietario, designado al efecto por el miembro ausente, previa comunicación a la Coordinación.

ARTÍCULO 27. En caso de no reunirse la asistencia mínima establecida o quórum legal para la realización de la Asamblea Plenaria, se convocará por segunda ocasión, dentro de los ocho días siguientes, en cuyo caso el quórum será el número de miembros asistentes.

ARTÍCULO 28. Las sesiones de la Asamblea Plenaria podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- I. Las ordinarias se programarán para responder a las exigencias y necesidades normales del Comité, por lo que su realización se establecerá con anterioridad.
- II. Las extraordinarias se efectuarán cuando se den situaciones urgentes que ameriten atención inmediata.

ARTÍCULO 29. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Plenaria se realizarán cuando menos una vez al año y tendrán como objetivo ~~informar~~ ^{se realizarán} sobre el Presupuesto Operativo Anual, los avances del programa de actividades, los resultados de la evaluación del ejercicio anterior y del PMD; y para proponer las correcciones y/o ajustes pertinentes.

ARTÍCULO 30. La convocatoria para sesiones extraordinarias de la Asamblea Plenaria se emitirá a solicitud de por lo menos el 25 por ciento de sus integrantes, si el Presidente del Comité lo considera necesario; o por situaciones urgentes a juicio del Presidente del Comité.

ARTÍCULO 31. La convocatoria para las sesiones de la Asamblea Plenaria deberá señalar con precisión la información necesaria para el conocimiento de los integrantes: lugar, fecha, hora y propuesta del orden del día, y deberá entregarse a sus integrantes por lo menos con 24 horas antes de la sesión por conducto de la Coordinación del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 32. Los acuerdos que se tomen en la Asamblea Plenaria serán ~~obligatorios para todos los integrantes del Comité: presentes, ausentes o disidentes.~~

ARTÍCULO 33. La Coordinación del Comité proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria.

**CAPÍTULO VIII.
INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES
DE LOS SUBCOMITÉS Y DE LOS GRUPOS
DE TRABAJO**

ARTÍCULO 34. Para las disposiciones legales y normativas de todos los programas, se entenderá al seno del **COPLADEMUN**, los trabajos realizados en los subcomités y en los grupos de trabajo que existan.

ARTÍCULO 35. Los subcomités y los grupos de trabajo se constituirán como órganos auxiliares del Comité; se clasificarán en sectoriales y especiales, y tienen las funciones siguientes:

- I. Aplicar los esquemas y métodos de la Planeación Democrática en el desarrollo de sus actividades.
 - II. Elaborar su programa anual de trabajo.
 - III. Presentar a la Asamblea Plenaria, a través de la Coordinación, los resultados de sus trabajos realizados.
 - IV. Definir los objetivos específicos del desarrollo que se propone alcanzar el sector correspondiente.
 - V. Elaborar los diagnósticos sectoriales, regionales y microregionales con base en la problemática planteada por las localidades y a la información técnica existente.
 - VI. Proponer al **COPLADEMUN** políticas, estrategias, lineamientos e instrumentos para el desarrollo sectorial y regional.
 - VII. Basándose en diagnóstico del municipio, identificar las necesidades y problemas, y los recursos potenciales para el desarrollo.
 - VIII. Determinar las acciones que impulsen el desarrollo del municipio y validar las que proponga la administración municipal, que coincidan con ese objetivo.
 - IX. Determinar los programas coordinados de inversión pública que se realizarán conjuntamente entre el gobierno federal y el municipio, vía convenio de desarrollo o por convenios estado-municipio. Los cuales se suscribirán en el seno del **COPLADET**.
-
- X. Analizar los resultados del proceso de programación-presupuestación que realiza cada año, así como las modificaciones presupuestales que se realicen periódicamente.
 - XI. Analizar e intervenir en el proceso de instrumentación, seguimiento y evaluación del PMD y de las demás actividades del sector.
 - XII. Participar en la elaboración del informe de gobierno, la información estadística y demás documentos que tengan que ver con el desarrollo del municipio.
 - XIII. Realizar los trabajos que resulten de las asambleas plenarios o que el Presidente del Comité, a través del Coordinador, le encomiende para el cumplimiento de los objetivos del Comité.
 - XIV. Proponer a la Coordinación Comité, acciones para mejorar el funcionamiento del subcomité, y analizar y aprobar en su caso las diversas propuestas que haga la Coordinación.

ARTÍCULO 36. Para facilitar la coordinación entre el gobierno estatal y municipal, los subcomités sectoriales serán los siguientes:

- I. Subcomité Sectorial de Servicios Municipales.
- II. Subcomité Sectorial de Fomento Económico y Turismo.
- III. Subcomité Sectorial de Desarrollo.
- IV. Subcomité Sectorial de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- V. Subcomité Sectorial de Política, Gobierno, Seguridad Pública y Protección Civil.
- VI. Subcomité Sectorial de Educación, Cultura y Deporte.
- VII. Subcomité Sectorial de Salud, Seguridad y Asistencia Social.
- VIII. Subcomité Sectorial de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- IX. Subcomité Sectorial de Atención a las Mujeres.

ARTÍCULO 37. Los subcomités sectoriales serán coordinados por el titular del área sustantiva correspondiente, de la siguiente manera:

- I. El Subcomité Sectorial de Servicios Municipales, será Coordinador General de Servicios Municipales;
- II. El Subcomité Sectorial de Fomento Económico y Turismo, será Coordinado por el Director de Fomento Económico;
- III. El Subcomité Sectorial de Desarrollo será el Director de Desarrollo;
- IV. El Subcomité Sectorial de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, será Coordinado por el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales;
- V. El Subcomité Sectorial de Política, Gobierno, Seguridad Pública y Protección Civil, será Coordinado por el Coordinador de Salud;
- VI. El Subcomité Sectorial de Educación, Cultura y Deporte, será Coordinado por el Director de Educación, Cultura y Recreación;
- VII. El Subcomité Sectorial de Salud, Seguridad y Asistencia Social, será Coordinado por el Coordinador de Salud;
- VIII. El Subcomité Sectorial de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, será Coordinado por el Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- IX. El Subcomité Sectorial de Atención a las Mujeres, será Coordinado por la Dirección de Atención a la Mujer;

ARTÍCULO 38. Los subcomités sectoriales estarán integrados de la siguiente forma:

- Un Coordinador, que será el titular del área cuyas actividades se relacionan directamente con las del subcomité.
- Dos Consejeros, que serán: El regidor responsable de la comisión correspondiente C. Rigoberto Mendoza González; Cuarto Regidor y un representante de la Coordinación de Desarrollo Social (o del Ramo 33)
- Un representante de la Coordinación del Comité, según el Artículo 15 de éste Reglamento
- Un representante del Secretario Técnico, según el Artículo 16 de éste Reglamento.
- Un representante del Coordinador de Gestoría Social, según el Artículo 17 de éste Reglamento.
- El titular de cuando menos una de las dependencias del gobierno del estado o federal que actúen en el municipio y que sus funciones sean concurrentes con las del sector.
- El representante de cuando menos una de las organizaciones mayoritarias del sector social o privado del municipio, cuyas acciones inicien en el sector.

Sindicatos, colegios de profesionistas, instituciones u organismos sociales, sociedades cooperativas, etc.

Pueden ser de los comités de salud, de educación, etc. o de los consejos.

ARTÍCULO 39. Los subcomités sectoriales podrán proponer la creación de subcomités especiales o de grupos de trabajo, con una estructura similar a la de los subcomités sectoriales y coordinados por el titular del área sustantiva correspondiente, para tratar asuntos específicos que por su naturaleza requieran atención especial, los cuales deberán ser aprobados por el Presidente del Comité, según el Artículo 14 de éste Reglamento.

ARTÍCULO 40. Los subcomités especiales y los grupos de trabajo creados por acuerdo del Presidente del Comité a iniciativa de alguno de los subcomités, definirá su estructura y sus atribuciones de acuerdo a su objetivo. El Coordinador del subcomité que lo propone debe especificar su ámbito de acción, sus atribuciones y su integración, lo cual deberá estar acorde a las necesidades y la dinámica del desarrollo del municipio

ARTÍCULO 41. Las sesiones de los subcomités y de los grupos de trabajo serán presididas por el Coordinador de los mismos y deben participar más del cincuenta por ciento de sus integrantes enlistados en el Artículo 38 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. Los integrantes de los subcomités y de los grupos de trabajo tendrán voz y voto, teniendo el Coordinador voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 43. Cuando un integrante titular de los subcomités y de los grupos de trabajo no pueda asistir a las sesiones, deberán nombrar a un suplente con funciones de propietario, mediante escrito dirigido al Coordinador del subcomité o del grupo de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 44. Los integrantes de los subcomités o de los grupos de trabajo, representantes de los gobiernos estatal o federal y de los sectores social o privado que falten a más de tres sesiones sin justificación alguna, dejarán de ser integrantes del subcomité, de los grupos de trabajo y obviamente del Comité, y podrán ser reemplazados por otro representante que cubra las condiciones de elegibilidad, si lo hubiera.

ARTÍCULO 45. Los coordinadores de los subcomités y de los grupos de trabajo podrán invitar a otros representantes de dependencias u organizaciones, cuando considere que pueden aportar opiniones que enriquezcan los trabajos, pero éstos sólo tendrán voz.

**CAPÍTULO IX.
ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE
LOS SUBCOMITÉS Y DE LOS GRUPOS
DE TRABAJO**

ARTÍCULO 46. Los Coordinadores de los Subcomités y de los grupos de trabajo tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades del subcomité o grupo de trabajo.
- II. Coordinar la elaboración de los trabajos enlistados en el Artículo 35 del presente reglamento.
- III. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del subcomité o de los grupos de trabajo.
- IV. Formular, de acuerdo con la Secretaría Técnica del Comité, el orden del día para las reuniones del subcomité o de los grupos de trabajo, y someterlo a la consideración de estos.
- V. Pasar lista a los miembros del subcomité o de los grupos de trabajo, para verificar el quórum (Que debe de ser de más de la mitad de los integrantes del subcomité o de los grupos de trabajo, según el Artículo 41 del presente Reglamento)
- VI. Elaborar el acta de cada una de las sesiones del subcomité o grupo de trabajo y consignarlas bajo su firma, la del Secretario Técnico, Consejeros y la de los participantes en la sesión.
- VII. Leer el acta de la sesión anterior del subcomité o grupo de trabajo.
- VIII. Realizar el seguimiento de los acuerdos del subcomité o grupo de trabajo en colaboración con el Secretario Técnico del Comité.
- IX. Cuidar que circulen con oportunidad, entre los miembros del subcomité o del grupo de trabajo, las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 47. Los subcomités y los grupos de trabajo mantendrán comunicación estrecha para retroalimentarse de las experiencias particulares de cada uno de ellos.

**CAPÍTULO X.
ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES
DE LOS SUBCOMITÉS Y DE LOS GRUPOS
DE TRABAJO**

ARTÍCULO 48. Asistir y participar en las sesiones del subcomité o de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 49. Coadyuvar a la elaboración de los trabajos del subcomité o de los grupos de trabajo enlistados en el Artículo 35 del presente reglamento

ARTÍCULO 49. Proponer medidas para el mejor funcionamiento del subcomité o de los grupos de trabajo.

GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CDM	Consejo Municipal de Desarrollo
CMDRS	Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable
COPLADEMUN	Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
COPLADET	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco
CUDEM	Convenio Único de Desarrollo Municipal
PLED	Plan Estatal de Desarrollo
PMD	Plan Municipal de Desarrollo
PND	Plan Nacional de Desarrollo

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Único Transitorio del Acta de Instalación del COPLADEMUN de Jonuta, el presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

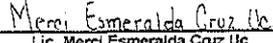
Expedido en el H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO A LOS ONCE DÍAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

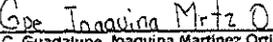
LOS REGIDORES


Profra. Ana Lilia Díaz Zubieta
Primer Regidora y Presidenta Municipal

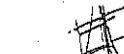

C. Francisco Alfonso Filigrana Castro
Segundo Regidor y Síndico de Hacienda


Lic. Merce Esmeralda Cruz Uc
Tercera Regidora


Lic. Rigoberto Mendoza Chablo
Cuarto Regidor

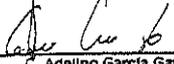

C. Guadalupe Joaquina Martínez Ortiz
Quinta Regidora


C. José Armando del Rivero Luna
Sexto Regidor


Lic. Karla Tanarín Torres Valdés
Séptima Regidora


Lic. Cresencio León Royes
Octavo Regidor

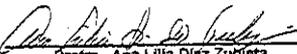

C. Rosaura Correa Jiménez
Novena Regidora


C. Adellno García García
Décimo Regidor


Lic. Fidelio Quinto Peraltá Damiani
Décimo Primer Regidor


Lic. Laura María Flores Castillo
Décimo Segundo Regidor

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 54 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL 2016 -2018 PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA GENERAL, EN LA CIUDAD DE JONUTA RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2016.


Profra. Ana Lilia Díaz Zubieta
Primera Regidora y Presidenta Municipal


L. A. F. Gustavo Gutiérrez Cruz
El Secretario del H. Ayuntamiento



No.- 5648

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016



AYUNTAMIENTO
MACUSPANA
2016-2018

CATALOGO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS COSTO FINANCIERO, DEUDA O APOYOS A DEUDORES Y AHORRADORES DE LA BANCA

Marco legal

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en el artículo 65, primer párrafo, fracción III, establece, entre otras cosas, que el Programa Operativo Anual, deberá publicarse en el Periódico Oficial del estado, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, posteriores a la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, publicándolo también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

Así mismo, la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, en su artículo 38, determina que los programas Operativos Anuales Municipales, una vez aprobados por los Ayuntamientos, serán publicados en el Periódico Oficial del estado y difundidos en sus respectivas demarcaciones territoriales, por los medios de comunicación impresos que se consideren idóneos, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, asimismo, se publicarán de manera trimestral las adecuaciones y ajustes de dichos programas, para hacerlos del conocimiento general de la población.

A partir de este ejercicio fiscal 2016 se presenta el Programa Operativo Anual para su aprobación, incluyendo los programas presupuestarios vigentes. En este sentido, se propone el programa operativo anual para el ejercicio fiscal 2016, en el cual se establece la alineación de los programas presupuestarios con los objetivos de los ejes rectores correspondientes al ejercicio 2016 y, a su vez, con la planeación estratégica municipal (Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018).

Antecedentes

El programa operativo anual es la herramienta de planeación de corto plazo que tienen las administraciones municipales para orientar las acciones y proyectos hacia el logro de los objetivos de mediano y largo plazo que se establecen en el plan municipal de desarrollo, sin embargo este es el primer año del periodo de gobierno 2016-2018 y el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018 se encuentra en etapa de construcción, por lo que para este primer año se toma como base para la integración del Programa Operativo Anual 2016, los preceptos generales presentados por el presidente municipal y primer regidor de Macuspana dentro de su programa de trabajo, el cual dio a conocer durante la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento 2016-2018.

A partir de la adopción de la gestión pública por resultados, el presupuesto basado en resultados (PBR) y el Sistema de Evaluación de Desempeño (SED), se establecieron las directrices para definir los programas presupuestarios que integran el proyecto de presupuesto de egresos 2016, de Macuspana, Tabasco. La aplicación de la técnica del presupuesto basado en resultados, permitió la integración del proyecto del presupuesto de egresos aprobado con anterioridad, vinculando los programas presupuestarios con el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) y con los objetivos estratégicos de las unidades responsables, como herramientas de planeación estratégica que generan los indicadores estratégicos y de gestión que permitirán evaluar el logro de los resultados en las metas propuestas por los programas presupuestarios. Lo anterior representa la integración de la gestión por resultados en el tránsito de la administración pública tradicional a la gestión pública por resultados.

La administración municipal del Ayuntamiento de Macuspana para el periodo 2016-2018 tiene como principal objetivo estratégico:

"Generar las condiciones para que los macuspanenses puedan acceder a una vida de calidad y además se pueda impulsar el crecimiento económico municipal".

Para lograr lo anterior es necesario actualizar los programas presupuestarios que permitan la correcta alineación y vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018. Mismos que se describen de la siguiente manera:

Núm.	Clave	Nombre	Descripción
1	D001	Costo financiero de la deuda.	Orientado a satisfacer las necesidades de financiamiento del ente público al menor costo posible, manteniendo el costo financiero en un nivel de riesgo que sea compatible con la sana evolución de las finanzas públicas y el desarrollo de los mercados locales.
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS			
2	E001	Servicio de agua potable	Prestación del servicio de agua potable a la población a favor de sus actividades, incluyendo la comercialización, supervisión, operación de los sistemas y mantenimiento.
3	E002	Servicio de drenaje y alcantarillado	Proporcionar servicios de drenaje y alcantarillado a la población a favor de sus actividades, incluyendo la operación y mantenimiento.
4	E003	Saneamiento	Saneamiento del agua residual en beneficio de la población. Incluyendo la operación, mantenimiento y los estudios necesarios.
5	E017	Readaptación social	Toda actividad enfocada a la aplicación de la política de readaptación de infractores, así como la administración de los centros de reclusión.
6	E019	Vigilancia del tránsito	Dedicado a regular, normar y dirigir el tráfico y tránsito vehicular en calles y caminos.
7	E029	Protección civil	Contempla toda actividad relacionada con la protección de la ciudadanía.
8	E046	Salvaguarda de la integridad física y patrimonial de los habitantes	Enfocado a la aplicación de la ley en la convivencia social, así como toda aquella actividad coordinada tendiente a la preservación del orden público, la prevención delictiva, y de funciones de vigilancia, protección de los bienes y valores de los sectores bancarios, comerciales, empresariales e industriales.
9	E047	Registro e identificación de población	Administrar y mantener los registros de nacimiento, matrimonio y defunción actualizados.
10	E048	Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos	Contempla la prestación de los servicios públicos de recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos.
11	E049	Mantenimiento y limpieza a vialidades	Acciones de limpieza, mantenimiento y rehabilitación de las vialidades.
12	E050	Servicio de alumbrado público	Iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación.
13	E051	Servicios a mercados públicos	Administrar y mantener los bienes afectos al servicio público de mercados.
14	E052	Servicios a panteones	Contempla el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, conservación, operación, supervisión y control de los panteones.
15	E053	Servicios a rastro	Actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, aseo y orden del rastro.
16	E054	Mantenimiento y limpieza a espacios públicos	Acciones de limpieza, mantenimiento y rehabilitación de los espacios públicos.
17	F001	Desarrollo agrícola	Comprende toda actividad enfocada al fomento y apoyo para la producción agrícola, tanto en financiamiento como en asistencia técnica, promoción y aplicaciones de nueva tecnología. Incluye actividades de experimentación.
18	F002	Desarrollo pecuario	Comprende toda actividad enfocada al fomento y apoyo para la producción pecuaria, tanto en financiamiento como en asistencia técnica, promoción y aplicaciones de nueva tecnología. Incluye actividades de experimentación.
19	F003	Desarrollo pesquero	Comprende toda actividad enfocada al fomento y apoyo para la producción pesquera, tanto en financiamiento como en asistencia técnica, promoción y aplicaciones de nueva tecnología. Incluye actividades de experimentación.

Núm.	Clave	Nombre	Descripción
20	F004	Desarrollo forestal	Comprende toda actividad enfocada al fomento y apoyo para la producción forestal, tanto en cuanto en financiamiento como en asistencia técnica, promoción y aplicaciones de nueva tecnología. Incluye actividades de experimentación.
21	F005	Desarrollo acuícola	Comprende toda actividad enfocada al fomento y apoyo para la actividad acuícola, tanto en financiamiento como en asistencia técnica, promoción y aplicaciones de nueva tecnología. Incluye actividades de experimentación.
PROMOCIÓN Y FOMENTO			
22	F006	Apoyo a la industria	Integra los apoyos directos a la actividad industrial, así como la supervisión, vigilancia y control o el equipamiento de establecimientos y la promoción de inversiones e instalaciones para el fomento de la industria.
23	F007	Apoyo para el comercio	Integra los apoyos directos a la actividad comercial, así como la supervisión, vigilancia y control de los establecimientos y la promoción de inversiones e instalaciones para el fomento de la actividad comercial.
24	F008	Apoyo turístico	Considera las actividades propias de promoción, apoyo y fomento para el turismo a través de la regulación y los servicios para el turismo y los prestadores de servicios, incluyendo orientación y capacitación.
25	F013	Apoyo al empleo	Actividades enfocadas a la defensa y promoción del empleo y del salario de los trabajadores.
26	F014	Desarrollo turístico	Considera las actividades destinadas al diseño de la política pública en materia de turismo.
27	F015	Apoyo a la vivienda	Actividades encaminadas a satisfacer la demanda de espacios habitacionales, tanto nuevos como el mejoramiento de su calidad y condiciones físicas. Incluyen apoyos de financiamiento a los grupos sociales más desprotegidos.
28	F021	Apoyo al fomento de la cultura ambiental	Apoyo al fomento de la cultura ambiental, fomento a las actividades de educación, capacitación y sensibilización ambiental. Incluye actividades de promoción, enseñanza, y campañas de las actividades ambientales.
29	F027	Asistencia social y atención a grupos vulnerables	Apoyo a grupo de personas que se encuentran en desventaja social por razones de edad, género, estado civil, nivel educativo, origen étnico, condición física y/o mental, minoría poblacional.
30	F028	Fomento a la salud	Comprende las acciones de comunicación, capacitación y participación comunitaria para llevar a cabo el fomento a la salud individual, familiar y colectiva.
31	F029	Apoyo y fomento a la educación	Actividades que promueven la educación.
32	F030	Apoyo y fomento a la cultura y las artes	Actividades que promueven el desarrollo cultural y artístico.
33	F031	Apoyo y fomento al deporte y recreación	Actividades que promueven el deporte y la recreación.
REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN			
34	G003	Verificación e inspección de las actividades económicas y del sector privado y social	Son las actividades que se realizan en materia de fiscalización, verificación e inspección de las actividades económicas públicas y privadas que efectúan los entes públicos.
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)			
35	H001	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	Hacer frente a los compromisos pendientes de pago que hayan sido devengados y debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior a este presupuesto, incluidos los compromisos devengados derivados del cumplimiento de disposiciones legales fiscales y presupuestarias, y que se cubren en este ejercicio en congruencia con la política de diferimiento de pagos.
PROYECTOS DE INVERSIÓN			
36	K002	Infraestructura para agua potable	Toda actividad encaminada a crear, mejorar, mantener e incrementar la infraestructura para la dotación de agua potable a la población a favor de sus actividades, incluyendo los estudios y proyectos necesarios.

Núm.	Clave	Nombre	Descripción
37	K003	Drenaje y alcantarillado	Toda actividad encaminada a crear, mejorar, mantener e incrementar la infraestructura para proporcionar servicios de drenaje y alcantarillado a la población a favor de sus actividades, incluyendo los estudios y proyectos necesarios.
38	K004	Electrificación	Actividades encaminadas a ampliar la cobertura de estos servicios, sobre todo en las áreas marginadas y aisladas. Incluye estudios y proyectos.
39	K005	Urbanización	Actividades encaminadas a mejorar las condiciones generales de la infraestructura básica de los asentamientos humanos y favorecer el desarrollo de sus actividades. Incluye estudios y proyectos.
40	K006	Infraestructura para la salud	Comprende acciones encaminadas a lograr la construcción, rehabilitación, modernización, conservación y equipamiento de la infraestructura. Debe contemplar estudios y proyectos necesarios.
41	K008	Infraestructura caminera	Comprende toda actividad encaminada a mejorar la infraestructura de caminos y carreteras en todas sus categorías dentro del ámbito de responsabilidad del ente público. Debe contemplar estudios y proyectos necesarios.
42	K009	Puentes	Acciones encaminadas a atender esta infraestructura de enlace carretero. Debe contemplar estudios y proyectos.
43	K010	Vialidad	Todas las acciones a mejorar, ampliar o rehabilitar los elementos de control y regulación vial. Debe contemplar estudios y proyectos necesarios.
44	K012	Edificios públicos	Actividades encaminadas a mejorar las condiciones generales de la infraestructura básica del sector público. Debe contemplar estudios y proyectos.
45	K028	Infraestructura para la seguridad pública	Comprende todas las acciones de rehabilitación, construcción y mantenimiento de edificios, destinados a la readaptación social y la seguridad pública. Incluye estudios, proyectos y equipamiento.
46	K036	Infraestructura para saneamiento	Comprende las actividades encaminadas a crear, mejorar, mantener e incrementar la infraestructura para proporcionar servicios de saneamiento de aguas residuales en beneficio de la población. Incluye estudios y proyectos.
47	K037	Infraestructura para la educación	Considera la creación, mantenimiento y modernización de la infraestructura destinada a la educación. Incluye la elaboración de estudios y proyectos.
48	K038	Infraestructura deportiva	Considera la creación, mantenimiento y modernización de la infraestructura destinada al deporte. Incluye la elaboración de estudios y proyectos.
49	K039	Infraestructura recreativa	Considera la creación, mantenimiento y modernización de la infraestructura destinada a la recreación. Incluye la elaboración de estudios y proyectos.
50	K040	Infraestructura cultural	Considera la creación, mantenimiento y modernización de la infraestructura destinada a la cultura. Incluye la elaboración de estudios y proyectos.
51	K041	Modernización e innovación tecnológica y administrativa	Considera la adquisición de bienes muebles e intangibles propios para la administración.
52	K042	Fortalecimiento del patrimonio de los entes públicos	Adquisición de terrenos y edificios.
OBLIGACIONES JURÍDICAS			
53	L001	Obligaciones jurídicas ineludibles	Considera las obligaciones derivadas de los laudos emitidos por las autoridades competentes en materia laboral.
54	L002	Responsabilidades, resoluciones judiciales y pago de liquidaciones	Considera los aspectos administrativos y financieros para cumplir con las obligaciones relacionadas con indemnizaciones que se derivan de resoluciones emitidas por autoridad competente.
ACTIVIDADES DE APOYO			
55	M001	Actividades de apoyo administrativo	Considera todas las actividades necesarias para apoyar la ejecución de los programas presupuestarios del ente público.
DESASTRES NATURALES			
56	N001	Desastres naturales	Comprende todas las acciones, de apoyo a la población afectada y rehabilitación de la infraestructura dañada.

Núm	Clave	Nombre	Descripción
APoyo AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA			
57	O001	Evaluación y control	Actividades de seguimiento, supervisión y control de los programas y obras públicas, así como la vigilancia de la conducta del servidor público.
PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS			
58	P002	Planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial	Induce un orden en el uso del territorio a fin de propiciar un mejor desarrollo de las actividades sociales.
59	P003	Planeación, estadística e indicadores	Incluye los trabajos de planeación, programación, seguimiento y evaluación, así como la aplicación de instrumentos de consulta y jerarquización de información, para el diseño y elaboración de indicadores que permitan la medición de resultados con un enfoque de mejora.
60	P005	Política y gobierno	Considera actividades propias de los asuntos del ejecutivo y de gobierno en general, así como la atención a medios de comunicación, organizaciones sociales, aplicación de reglamentos y servicios de registro para la población y propiedades inmuebles.
61	P008	Administración fiscal	Orientado a la política fiscal del ente público.
62	P009	Administración financiera	Aplicar y vigilar la política financiera del ente público.
63	P010	Administración programática y presupuestaria	Considera actividades de diseño, normatividad y aplicación de la política programática y presupuestal de acuerdo con la planeación estratégica y participativa del ente público.
OTROS SUBSIDIOS			
64	U001	Subsidios aportaciones diversas	Orientado a fortalecer instituciones, productores y prestadores de servicios
65	U002	Desarrollo de municipios	Actividades conducentes a fortalecer a las administraciones municipales

Para la conformación del Plan de Desarrollo Municipal se establecieron 5 ejes rectores y una visión de largo plazo para Macuspana, y son los siguientes:

- Gobierno moderno, eficiente y cercano a la gente;
- Certeza jurídica y seguridad para todos;
- Macuspana próspero y unido;
- Desarrollo económico sostenible; y
- Educación y cultura bases del desarrollo; y una visión de largo plazo para Macuspana 2025

El programa Operativo Anual 2016 para mantener congruencia con los elementos de la planeación estrategia y la gestión para resultados contempla 5 vectores de desarrollo alineados a los ejes rectores establecidos para el periodo 2016-2018 en el Plan de Desarrollo Municipal:

POA 2016

PMD 2016-2018

- | | |
|---|---|
| 1. Administración municipal efectiva | 1. Gobierno moderno, eficiente y cercano a la gente |
| 2. Justicia y seguridad social | 2. Certeza jurídica y seguridad para todos |
| 3. Municipio con bienestar para todos | 3. Macuspana próspero y unido |
| 4. Economía que progresa | 4. Desarrollo económico y sostenible |
| 5. Formación de capital humano para el desarrollo | 5. Educación y cultura bases del desarrollo |

De igual manera y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, a continuación se muestra el presupuesto de egresos modificado para el ejercicio fiscal 2016, con los indicadores de desempeño por programa presupuestario para el ejercicio fiscal 2016:

PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO

Resumen por fuente de financiamiento		Monto
Participaciones		\$292,098,626.00
Convenios		\$83,609,889.00
Aportaciones		\$182,456,525.00
Impuestos		\$14,189,621.15
Derechos		\$10,372,938.01
Productos		\$42,505.18
Aprovechamientos		\$2,924,675.22
Total		\$585,694,743.56

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 MODIFICADO DE MACUSPANA, TABASCO RESUMEN POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PROGRAMA PRESUPUESTARIO ORIGEN: PARTICIPACIONES

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
PRESIDENCIA			
1	P005	OPERACIÓN DE PRESIDENCIA	\$10,340,960.34
	P005	EVENTOS	\$800,000.00
	P006	DONATIVOS	\$500,000.00
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO			
2	P005	OPERACIÓN SECRETARIA	\$25,209,864.28
	E046	PROTECCIÓN CIVIL	\$1,006,848.57
	E047	OPERACIÓN REGISTRO CIVIL	\$2,623,233.80
DIRECCIÓN DE FINANZAS			
3	P009	OPERACIÓN DE FINANZAS	\$19,676,237.81
	P009	SUB-DIRECCIÓN CATASTRO	\$603,993.26
	P008	COORDINACIÓN REGLAMENTO	\$2,114,903.72
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN			
4	P010	OPERACIÓN PROGRAMACIÓN	\$6,908,649.58
	CONTRALORIA MUNICIPAL		
5	O001	OPERACIÓN CONTRALORIA	\$6,305,118.36
	DIRECCIÓN DE DESARROLLO		
6	F001	OPERACIÓN DESARROLLO	\$4,877,206.24
	DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO		
7	F007	OPERACIÓN DE FOMENTO ECONOMICO	\$5,480,757.93
	DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES		
8	P002	OPERACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	\$25,989,648.37
	E049	BACHEO	\$4,442,408.04
	E048	SERVICIOS MUNICIPALES	\$23,852,153.08
	E050	ALUMBRADO PÚBLICO	\$44,122,635.12
	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN		
9	F029	OPERACIÓN DE DECUR	\$11,583,704.41
	F031	COORDINACIÓN DE DEPORTES	\$2,197,144.35
	F030	OPERACIÓN DE CASA DE LA CULTURA	\$12,363,143.68
	F031	FERIA MUNICIPAL	\$4,000,000.00
	F031	FERIA ESTATAL	\$1,500,000.00
	F031	DÍA DEL MAESTRO	\$1,500,000.00
	F031	CARNAVAL	\$1,000,000.00
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN			
10	M001	OPERACIÓN ADMINISTRACIÓN	\$24,754,880.80
	M001	PRESTACIONES SINDICALES	\$1,500,000.00
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS			
13	P005	OPERACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	\$3,786,934.04
	L001	OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES	\$10,000,000.00
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA			
14	F027	OPERACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA	\$3,230,678.02
	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES		
15	F027	OPERACIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES	\$1,361,132.13
	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.		
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE			\$1,907,931.27
16	F021	OPERACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	\$1,907,931.27
	DIRECCIÓN DEL DIF		
18	F027	OPERACIÓN DEL DIF MUNICIPAL	\$22,726,105.93
	F031	DÍA DE LAS MADRES	\$2,000,000.00
	F031	DÍA DE REYES	\$2,500,000.00
	F027	UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	\$903,233.37

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
28	INSTITUTO DE VIVIENDA P005	OPERACIÓN DE VIVIENDA	\$1,157,718.41
TOTAL			\$282,098,628.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 MODIFICADO DE MACUSPANA, TABASCO
RESUMEN POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PROGRAMA PRESUPUESTARIO
ORIGEN: INGRESOS DE GESTIÓN.

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
13	L001	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES	\$27,629,739.66

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 MODIFICADO DE DE MACUSPANA, TABASCO
RESUMEN POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PROGRAMA PRESUPUESTARIO
ORIGEN: CONVENIOS ESTATALES.

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
		TOTAL	\$62,883,853.00
7	F006	DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO	\$2,000,000.00
12	E019	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	\$2,483,823.00
20	E001	SIST. DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA	\$48,190,030.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 MODIFICADO DE MACUSPANA, TABASCO
RESUMEN POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PROGRAMA PRESUPUESTARIO
ORIGEN: CONVENIOS FEDERALES

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
		TOTAL	\$30,926,000.00
6	F001	DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE	\$5,100,000.00
8	P002	DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$19,400,000.00
8	P002	DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$5,126,000.00
11	E046	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$1,300,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 MODIFICADO DE MACUSPANA, TABASCO
RESUMEN POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PROGRAMA PRESUPUESTARIO
ORIGEN: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
11	E046	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$82,956,114.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 MODIFICADO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TAB.
RESUMEN POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PROGRAMA PRESUPUESTARIO
ORIGEN: FONDO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
8	P002	DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$99,500,411.00

TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016			\$585,694,743.56
--	--	--	-------------------------

INDICADORES DE DESEMPEÑO POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO PARA EL EJERCICIO 2016

Clave	Programa presupuestario	Tipo/nivel	Indicador	Método de cálculo	Periodicidad	Meta 2015
E046	Salvaguarda de la integridad física y patrimonial de los habitantes	Gestión actividad	Eficiencia en el ejercicio de los recursos.	Se obtiene de la suma ponderada del cociente avance físico realizado sobre avance físico programado por 0.4 más el cociente de recursos ejercidos sobre presupuesto programado por 0.6 y la suma se multiplica por 100.	Trimestral	Igual o mayor a 60%

Clave	Programa presupuestario	Tipo/nivel	Indicador	Método de cálculo	Periodicidad	Meta 2015
E047	Registro o identificación de la población	Gestión componente	Índice de eficiencia en la atención del registro civil del municipio de Macuspána.	El promedio de la eficiencia en el registro de eventos y la emisión de documentos certificados por parte del registro civil municipal durante el periodo evaluado se multiplica por 100.	Trimestral	Igual o mayor a 70%
E048	Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos	Gestión componente	Eficacia del servicio de recolección y limpieza.	Un porcentaje que se obtiene al comparar el número de días en los que se cumple con las rutas de recolección con respecto de los días programados, multiplicado por 100.	Mensual	Al menos 80%
E049	Mantenimiento y limpieza a vialidades y espacios públicos	Gestión actividad	Eficiencia de mantenimiento de vialidades del municipio de Macuspána.	Cociente de cobertura de las acciones de mantenimiento de vialidades urbanas realizadas respecto de las vialidades programadas para dar mantenimiento; el resultado se multiplica por 100.	Trimestral	Más del 80%
E050	Servicio alumbrado público	Gestión componente	Eficacia del servicio de alumbrado público.	Es el cociente de los días en que funcionó al menos el 80% de las luminarias de la red de alumbrado público municipal con respecto de los días del periodo evaluado, multiplicado por 100.	Mensual	Más del 75%
E001	Servicio de agua potable	Gestión componente	Índice de eficiencia de la operación del servicio de agua potable.	Es el cociente de dividir el número de días en los que SAPAM distribuyó el volumen de agua que cumple con las NOM de agua potable requerida por la población entre el total de días del periodo en estudio.	Mensual	Más de 0.50
E011	Drenaje y alcantarillado	Gestión componente	Eficiencia operativa del sistema de drenaje y alcantarillado.	Cociente que se obtiene al comparar el número de equipos en buen estado operativo con respecto del total de equipos instalados multiplicado por 100.	Trimestral	Más del 80%
E019	Vigilancia de tránsito	Actividad	Nivel de aceptación del reglamento de tránsito.	Número de usuarios conformes con el servicio de seguridad vial dividido entre el número de usuarios encuestados multiplicado por 100.	Anual	Igual o Mayor 90%
F030	Fomento a la cultura y las artes	Gestión actividades	Eficiencia en la administración del programa	Se obtiene al dividir el avance financiero de los proyectos entre el presupuesto programado en el periodo de evaluación, multiplicando el resultado por 100.	Trimestral	Al menos 90%
F031	Fomento al deporte y recreación	Gestión actividades	Eficiencia en la administración del programa	Se obtiene al dividir el avance financiero de los proyectos entre el presupuesto programado en el periodo de evaluación, multiplicando el resultado por 100.	Trimestral	Al menos 90%
F013	Fomento al trabajo	Gestión componente	Eficiencia en la operación de las acciones de capacitación	Cociente producto de dividir el número de personas atendidas entre el número de personas programadas a atender multiplicado por 100.	Trimestral	Más del 80%
F001	Desarrollo agrícola	Gestión componente	Eficiencia en la ejecución del proyecto	Se obtiene al dividir la suma de apoyos entregados y acciones realizadas entre la suma de apoyos programados y acciones programadas, el cociente se multiplica por 100.	Trimestral	Al menos 80%
F007	Apoyo al comercio	Gestión componente	Eficiencia en la administración del programa	Se obtiene al dividir el número de acciones realizadas entre las programadas en el periodo de evaluación, multiplicando el resultado por 100.	Trimestral	Al menos 80%

Clave	Programa presupuestario	Tipo/nivel	Indicador	Método de cálculo	Periodicidad	Meta 2016
F027	Asistencia social y atención a grupos vulnerables	Gestión componente	Eficiencia en la ejecución de las acciones implementadas para la atención de grupos vulnerables	Se obtiene al dividir el número de acciones realizadas y apoyos otorgados entre el número de acciones y apoyos programados, multiplicando el cociente por 100.	Trimestral	Al menos 80%
F021	Apoyo al fomento de la cultura ambiental	Gestión actividades	Eficiencia en la operación del programa	Se obtiene al dividir el número de acciones realizadas otorgados entre el número de acciones programadas, multiplicando el cociente por 100.	Trimestral	Al menos 80%

Para lo cual se ha destinado un monto de \$585'694,743.56 (quinientos ochenta y cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.) desglosado en los siguientes programas presupuestarios, fuentes de financiamiento y por unidades responsables.

PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DE MACUSPANA, TABASCO.

Resumen por fuente de financiamiento	Monto
Participaciones	292,098,626.00
Convenios	83,609,853.00
Aportaciones	182,456,525.00
Impuestos	14,189,621.15
Derechos	10,372,938.81
Productos	42,505.18
Aprovechamientos	2,924,678.22
Total	\$ 585,694,743.56

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 MODIFICADO DE MACUSPANA, TABASCO. RESUMEN POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PROGRAMA PRESUPUESTARIO ORIGEN: PARTICIPACIONES

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	PRESIDENCIA		\$11,840,960.34
	P005	OPERACIÓN DE PRESIDENCIA DE	10,340,960.34
	P005	EVENTOS	800,000.00
2	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO		\$28,840,044.86
	P005	OPERACIÓN SECRETARÍA DE	25,209,964.29
	E046	PROTECCIÓN CIVIL	1,008,846.57
3	DIRECCIÓN DE FINANZAS		\$19,676,237.81
	P008	OPERACIÓN DE FINANZAS DE	16,957,340.83
	P009	SUB-DIRECCIÓN DE CATASTRO	603,993.28
4	DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN		\$6,908,849.58
	P010	OPERACIÓN PROGRAMACIÓN DE	6,908,849.58
	CONTRALORIA MUNICIPAL		\$6,305,119.36
5	DIRECCIÓN DE DESARROLLO		\$4,877,208.24
	F001	OPERACIÓN DESARROLLO DE	4,877,208.24
	DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO		\$5,480,757.93
6	DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES		\$98,406,842.89
	P002	OPERACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	25,989,648.37
	E049	BACHEO	4,442,406.04
7	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN		\$34,113,982.42
	F029	OPERACIÓN DE DECUR	1,563,704.41
	F031	COORDINACIÓN DE DEPORTES	2,197,144.35
8	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS		\$13,786,934.04
	P005	OPERACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	3,786,934.04
	L001	OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES	10,000,000.00

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
14	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA		\$3,230,679.02
	F027	OPERACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA	9,230,679.02
15	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES		\$1,381,132.13
	F027	OPERACIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES	1,381,132.13
16	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		\$1,907,931.27
	F021	OPERACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	1,907,931.27
18	DIRECCIÓN DEL DIF		\$28,129,339.30
	F027	OPERACIÓN DEL DIF MUNICIPAL	22,728,105.83
	F031	DÍA DE LAS MADRES	2,000,000.00
	F031	DÍA DE REYES	2,500,000.00
28	INSTITUTO DE VIVIENDA		\$1,157,718.41
	P005	OPERACIÓN DE VIVIENDA	1,157,718.41
TOTAL			\$292,098,626.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 MODIFICADO DE MACUSPANA, TABASCO. RESUMEN POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PROGRAMA PRESUPUESTARIO ORIGEN: INGRESOS DE GESTIÓN.

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
13	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS		\$27,529,739.56
	L001	OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES	27,529,739.56

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 MODIFICADO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TAB. RESUMEN POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PROGRAMA PRESUPUESTARIO ORIGEN: CONVENIOS ESTATALES.

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
7	DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO		\$62,683,853.00
	F008	DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO	2,000,000.00
12	E019	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	2,493,823.00
20	E001	SIST. DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA	\$48,190,030.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 MODIFICADO DE MACUSPANA, TABASCO. RESUMEN POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PROGRAMA PRESUPUESTARIO ORIGEN: CONVENIOS FEDERALES

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
TOTAL			\$30,928,000.00
6	F001	DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE	5,100,000.00
8	P002	DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	19,400,000.00
8	P002	DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	5,128,000.00
11	E046	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE	1,300,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 MODIFICADO DE MACUSPANA, TABASCO. RESUMEN POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PROGRAMA PRESUPUESTARIO ORIGEN: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
11	E046	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE	\$82,656,114.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 MODIFICADO DE MACUSPANA, TABASCO. RESUMEN POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PROGRAMA PRESUPUESTARIO ORIGEN: FONDO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
8	P002	DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	\$99,500,411.00

TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. \$685,694,743.66

José Eduardo Rovirosa Ramírez,
Primer Regidor y
Presidente Municipal.

Luisa Aurora Sastré Hernández,
Segunda Regidora y
Primera Síndico de Hacienda.

Carlos Arias Ramírez,
Noveno Regidor.

Cynthia Harriet Hernández Morales,
Décima Regidora.

Alejandro Priego Pozos,
Tercer Regidor y Segundo Síndico de
Hacienda.

Claudia Dolores Vascócelos
Segura,
Cuarta Regidora.

Jesús Gabriel Herrera de la Cruz,
Undécimo Regidor.

José Joaquín Fonz Hernández,
Duodécimo Regidor.

Felipe Faria Pérez,
Quinto Regidor.

Rosaura Hernández Jiménez,
Sexta Regidora.

Silvia Yolanda
Falcón García
Silvia Yolanda Falcón García,
Décimo tercera Regidora.

Mónica Rodríguez Potenciano,
Décima cuarta Regidora.

Francisco Becerra Ocaña,
Séptimo Regidor.

Guadalupe González Villalobos,
Octava Regidora.

José Eduardo Rovirosa Ramírez,
Primer Regidor y
Presidente Municipal.

Daniel Alejandro Torres Hernández,
Secretario del Ayuntamiento
de Macuspana, Tabasco.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 fracción I, 52, 54 y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Programa Operativo Anual 2016, de Macuspana, Tabasco, para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, residencia oficial del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

El suscrito, Daniel Alejandro Torres Hernández, secretario del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con fundamento en el artículo 97, fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, —

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas corresponden fielmente al original del "Programa Operativo Anual, ejercicio fiscal 2016 del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco", de fecha 28 de marzo de 2016, constante de veintitrés (23) fojas útiles por el anverso. —

Se expide la presente, para los fines y usos legales pertinentes, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, el 7 de abril de 2016, que para constancia firmo, sello y rubrico. —

DOY FE

El Secretario del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco,



MUNICIPIO DE MACUSPANA TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2016 - 2018

Daniel Alejandro Torres Hernández



No.- 5647

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO



ING. EFRÁIN NARVÁEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CONFUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en el presente Bando se ha garantizado en todo momento el respeto a las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que corresponde al Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CUARTO. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que durante el mes de Enero, del primer año de su ejercicio y cada año si se considera necesario, el Ayuntamiento expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en los que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad, el medio ambiente, la vialidad y el bienestar colectivo y el ámbito que protege la integridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia.

QUINTO. Que el Ayuntamiento que presido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 Fracción III, 65 fracción II, 47, 48, 49, 50, 51 Y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sesión de cabildo de fecha uno de Enero del año dos mil dieciséis, he tenido a bien emitir el siguiente.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Policía y Gobierno es de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien a su vez dentro del ámbito de su respectiva competencia, deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectiva a los infractores, de conformidad con el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el diverso 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, se regirá por lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y por las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios; en leyes que de una y otra emanen, así como por el presente Bando, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades municipales, no invalidarán las competencias del Gobierno Federal, ni del Estado y cuidarán de no limitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, sin embargo tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tacotalpa, Tabasco y sus vecinos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando, los demás reglamentos y acuerdos administrativos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los habitantes, los vecinos, los visitantes y transeúntes del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal. Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPITULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- El municipio de Tacotalpa se rige por las Constituciones Federal y Estatal, así como por las Leyes que de una y otra emanen, por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y por las normas administrativas de este Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 10.- El municipio del Tacotalpa, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco; es una Entidad Pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio; población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado.

ARTÍCULO 11.- Las autoridades municipales cuentan con competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tacotalpa, para decidir sobre su organización política administrativa y sobre la prestación del servicio público de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal, las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPITULO III FINES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 12.- Es objeto esencial del H. Ayuntamiento, lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo que sus acciones y las de sus servidores públicos se sujetarán a los siguientes fines.

- I.- Preservar la dignidad, seguridad e integridad humana; así como los Derechos Humanos contemplados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III.- Garantizar la seguridad jurídica y el estado de derecho con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.
- IV.- Revisar y actualizar periódicamente la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V.- Satisfacer de necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI.- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales.
- VII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio.
- VIII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos.
- IX.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X.- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica de los Municipios o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social, público y privado; en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales.
- XII.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.
- XIII.- Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV.- Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón Municipal.

XV.- Presentar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal.

XVI.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes a ser escuchados.

XVII.- Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XVIII.- Las demás que se desprendan de las mismas;

CAPITULO IV INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTICULO 13.- El municipio de Tacotalpa, Tabasco, se ubica entre los paralelos 17°, 35', 5" de latitud norte y 92°, 49' 6" longitud; con una superficie 738.52 kilómetros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: al norte con los municipios de Jalapa y Macuspana; al este con el Estado de Chiapas y al Oeste con el Municipio de Teapa; se integra con una ciudad que es su cabecera Municipal, una Villa, cinco Poblados, once Colonias Rurales, tres Barrios, siete Nuevos Centros de Población, dieciocho Rancherías y cuarenta y un Ejidos, mismos que se denominan de la siguiente manera:

CIUDAD:

1.- Tacotalpa.

VILLA:

1.- Tapijulapa.

POBLADOS:

- 1.- Oxolotán.
- 2.- Puxcatán.
- 3.- Xicoténcatl.
- 4.- Lomas Alegres 1^{ra} Sección.
- 5.- Guayal.

COLONIAS RURALES:

- 1.- Villa Luz.
- 2.- La Isabel.
- 3.- Nueva Reforma.
- 4.- Nueva Esperanza.
- 5.- Tomas Garrido.
- 6.- Pomoquita.
- 7.- Benito Juárez.
- 8.- Buenos Aires.
- 9.- Buena Vista.
- 10.- Mexiquito.
- 11.- San Ramón.

BARRIOS:

- 1.- Sabanilla.
- 2.- La Curva.
- 3.- La Loma.

NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:

- 1.- Roberto Madrazo.
- 2.- La Cuesta.
- 3.- Carlos A. Madrazo.
- 4.- Rayo Del Alba (Sección de Palo Quemado)
- 5.- Snotal (Sección de Cuilláhuac)
- 6.- División Del Norte.
- 7.- Nuevo Madero.

RANCHERIAS:

- 1.- Ceibita 1^{ra} Sección (Estación Ferrocarril).
- 2.- Ceibita 2^{da} Sección.
- 3.- Arroyo Ciego 1^{ra} Sección.
- 4.- Gran Poder.
- 5.- Lomas Alegres 2^{da} Sección (Castañal).
- 6.- Lomas Alegres 3^{ra} Sección (San Antonio).
- 7.- Lomas Alegres 4^{ta} Sección (El Hular).
- 8.- Madrigal 4^{ta} Sección.
- 9.- Madrigal 5^{ta} Sección.
- 10.- Pochitocal 1^{ra} Sección (La Palma).
- 11.- Pochitocal 2^{da} Sección.
- 12.- Pochitocal 3^{ra} Sección.
- 13.- Puyacatengo Ira. Sección.
- 14.- La Raya 1^{ra} Sección (Dos Patrias).
- 15.- La Raya 1^{ra} Sección (Nava).

- 16.- La Raya 2^{da} Sección (Santa Cruz).
- 17.- Santa Rosa 2^{da} Sección (Estación Poaná).
- 18.- Ceiba 2^{da} Sección (San Luis).

EJIDOS:

- 1.- Agua Blanca.
- 2.- Arroyo Seco (Mira Flores).
- 3.- Barreal Cuauhtémoc.
- 4.- Caridad Guerrero.
- 5.- Ceibita 1^{ra} Sección.
- 6.- San José Cerro Blanco 1^{ra} Sección.
- 7.- San José Cerro Blanco 2^{da} Sección.
- 8.- San José Cerro Blanco 3^{ra} Sección.
- 9.- San José Cerro Blanco 4^{ta} Sección.
- 10.- San José Cerro Blanco 5^{ta} Sección.
- 11.- Cuilláhuac.
- 12.- Emiliano Zapata.
- 13.- Francisco I. Madero 2^{da} Sección (El Murciélagos).
- 14.- Graciano Sánchez.
- 15.- Madrigal 1^{ra} Sección (Lázaro Cárdenas).
- 16.- Madrigal 2^{da} Sección (Reforma).
- 17.- Libertad.
- 18.- La Pila.
- 19.- Limón
- 20.- Lomas Alegres 1^{ra} Sección.
- 21.- Lomas Alegres 2^{da} Sección.
- 22.- Noypac.
- 23.- Palo Quemado.
- 24.- Pasamonos.
- 25.- Poaná.
- 26.- Pomoca.
- 27.- Pochitocal 1^{ra} Sección (Tila Y Toronjo).
- 28.- Puyacatengo 2^{da} Sección.
- 29.- Pochitocal 4^{ta} Sección (San Miguel Juárez).
- 30.- Santa Rosa 1^{ra} Sección.
- 31.- Francisco I. Madero 1^{ra} Sección
- 32.- Zúnú y Patastal.
- 33.- Yajalón Rio Seco.
- 34.- Arroyo Chispa.
- 35.- Agua Escondida.
- 36.- San Manuel.
- 37.- Raya Zaragoza.
- 38.- División Del Norte.
- 39.- Arroyo Ciego 2^{da} Sección (José María Morelos Y Pavón).
- 40.- Cuviac.
- 41.- Cumbre

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento con las limitaciones fijadas por las leyes y reglamento vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por si o a solicitud de los habitantes, quienes podrán hacer la petición con fundamento en razones históricas o políticas;

ARTICULO 15.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones a su territorio. Estas solo procederán en los términos establecidos por la Constitución Local y la Ley Orgánica.

CAPITULO V FUNDO LEGAL

ARTICULO 16.- Corresponde tener Fondo Legal a las Ciudades, Villas, Pueblos, Rancherías y Colonias Rurales.

ARTICULO 17.- Se considera Fondo Legal, toda aquella porción de suelo asignada por el H. Ayuntamiento, a las ciudades, Villas, Pueblos, Rancherías y Colonias Rurales del Municipios de Tacotalpa.

ARTICULO 18.- El fondo legal será administrado por el H. Ayuntamiento y se destinara preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población o espacios naturales o zona de reserva ecológica, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, en la Ley de desarrollo urbano y serán determinados por el congreso del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19.- Las relaciones entre las autoridades y los servidores públicos municipales y las poblaciones del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas y acatando las disposiciones legales vigentes, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

ARTÍCULO 20.- Los habitantes y vecinos del Municipio de Tacotalpa son el elemento fundamental de su existencia.

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES Y LOS VECINOS

ARTÍCULO 21.- Son habitantes del Municipio las personas que residen habitualmente o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 22.- Son vecinos del Municipio los habitantes originarios del mismo, y los mexicanos que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en su territorio o las personas que acreditando el propósito de establecerse en el mismo, expresamente manifiesten ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 23.- Los derechos y obligaciones de los habitantes y los vecinos del Municipio se encuentran establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, este Bando y demás ordenamiento legales.

ARTÍCULO 24.- Los Habitantes y vecinos están obligados a respetar y observar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como los ordenamientos legales respectivos, en término de los dispuestos por el artículo 16 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 25.- La vecindad en el municipio se pierde por:

- I.- Ausencia legal;
- II.- Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III.- Ausencia, por más de seis meses del interior municipal.

La vecindad en el municipio no se perderá por ausencia en virtud del desempeño de un cargo de elección popular por cumplir algún servicio militar, por desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero, por ausentarse por motivo de estudio, por desempeño de alguna comisión o empleo del gobierno Federal, Estatal o Municipal; o por otra causa de fuerza mayor debidamente justificada.

ARTÍCULO 26.- Todo extranjero que llegue al municipio con deseo de avocindarse deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Constitución Federal y la Ley General de Población, así como cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que estas no estén reservadas para los mexicanos; además deberá de inscribirse en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días, sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil. Su nacionalidad y profesión a que se dedique.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 27.- La participación ciudadana, es el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes y vecinos del Municipio, manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público.

ARTÍCULO 28.- Las organizaciones de participación ciudadana se integrarán y funcionarán en la forma prevista en el Reglamento que para tales efectos expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- Los Padrones Municipales contendrán los Nombres, Apellidos, Edades, Origen, Profesión u Ocupación y estado civil de cada habitante vecino del Municipio o extranjero residente del mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todo los efectos administrativos.

ARTÍCULO 30.- Es obligación de los vecinos inscribirse en el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 31.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- Para la regulación de las actividades económica de los habitantes vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que les sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones.

- I.- Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
 - a) Comerciales.
 - b) Industriales.
 - c) De Servicio
- II.- Padrón municipal de marcas de registro de fierro para ganado.
- III.- Padrón de contribuyente del impuesto predial o padrón catastral.
- IV.- Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratista de la administración pública municipal.
- V.- Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional.
- VI.- Padrón de extranjeros.
- VII.- Padrón de peritos responsables de obras.
- VIII.- Padrón de infractores del Bando.
- IX.- Los demás que por necesidad del servicio se requiera llevar.

ARTÍCULO 33.- Los padrones o registro a que se refiere el artículo anterior, son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con las funciones para la cual se crean, serán elaborados, actualizados y conservados por las Autoridades Municipales según las atribuciones de su competencia y en su caso por las Dependencias, Entidad o Coordinación que designe el Cabildo.

Las autoridades y el público en general podrán acceder al contenido de los padrones, cuando acrediten tener interés jurídico, lo soliciten por escrito y el previo el pago de la contribución correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- El Gobierno del Municipio de Tacotalpa, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento es el órgano del gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, y por el número de síndico y regidores que determinen la legislación electoral del Estado.

ARTÍCULO 36.- Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la administración pública municipal el Ayuntamiento se auxiliara con las siguientes autoridades municipales.

- I.- El Ayuntamiento.
- II.- Presidente municipal.
- III.- Un Síndico de Hacienda
- IV.- El Secretario del Ayuntamiento y demás dependencias, así como los titulares de los Órganos Administrativos
- V.- Los delegados municipales.
- VI.- Los Subdelegados municipales.
- VII.- Los jefes de sector.
- VIII.- Los jefes de sección.
- IX.- Los jueces calificadores.
- X.- Los jefes de calle.

ARTÍCULO 37.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal y el Síndico de hacienda la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 38.- El síndico de hacienda es el encargado del aspecto financiero del municipio, debe procurar su defensa y conservación y representar al municipio en

las controversias en las que sea parte, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 36 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 39.- Los regidores son los encargados de vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal y la representación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones que sean creadas para tal efecto.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO.

ARTÍCULO 40.- Las sesiones de los Ayuntamientos serán ordinarias, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes.

I.- Son sesiones ordinarias las que se celebran permitiéndose el libre acceso al público y en las cuales se traten problemas relativos a la competencia del Ayuntamiento que no requieran solemnidad.

II.- Son sesiones extraordinarias las que se celebran para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población y todos aquellos que, a juicio del Ayuntamiento, ameriten este tipo de sesiones.

III.- Son sesiones internas las que por acuerdo del Ayuntamiento no se deban celebrar en público y se prohíbe, por lo mismo el acceso a personas extrañas al cuerpo edificio y en algunos casos hasta los empleados del Municipio.

IV.- Son sesiones solemnes las que determine el Ayuntamiento para recibir el informe del Presidente Municipal; para la toma de protesta del nuevo Ayuntamiento, para la conmemoración de aniversario histórico y para aquellas en que concurren representaciones de los Poderes del Estado de la Federación o personalidades distinguidas.

Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildo" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la cabecera municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 41.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes.

Artículo 42.- Las comisiones presentarán al Ayuntamiento las propuestas de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender los ramos de la administración municipal.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 43.- La Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada. Deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Municipal de Desarrollo. Su organización y funcionamiento se regirán por la Ley Orgánica, el Reglamento de la Administración Pública, los demás reglamentos, acuerdos, circulares disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

Artículo 44.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los asuntos específicos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento de conformidad a lo establecido por el artículo 64 y 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes autoridades municipales y dependencias administrativas.

- I.- El Ayuntamiento.
- II.- El presidente Municipal.
- III. El Síndico de Hacienda;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento .
- V. Los Delegados Municipales;
- VI. Los Subdelegados Municipales;
- VII. Los Jefes de Sector;
- VIII. Los Jefes de Sección; y
- IX. Los Jueces Calificadores

- X.-Dirección de Finanzas;
- XI.-Dirección de Programación;
- XII.- Contraloría Municipal;
- XIII.- Dirección de Desarrollo;
- XIV.-Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- XV.-Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- XVI.- Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
- XVII.-Dirección de Administración;
- XVIII.- Dirección de Seguridad Pública;

- XIX.- Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XX.- Dirección de Atención Ciudadana;
- XXI.-Dirección de Atención a las Mujeres,
- XXII.- Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y
- XXIII.- Unidad de Protección Civil del Sistema Municipal de Protección Civil y de los Consejos Municipales de Protección Civil.
- XIV.- Dirección de Asuntos Indígenas.

Y demás dependencias que de una y otra forma coadyuven en el desarrollo y beneficio del Municipio, y que por acuerdo del H. Cabildo sean creadas para eficientar los servicios públicos municipales.

TÍTULO CUARTO

DE LAS COMUNICACIONES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO I CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES Y VÍAS PÚBLICAS

Artículo 45.- Corresponde al Ayuntamiento, fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales a través de la dependencia y órganos administrativos competentes.

Artículo 46.- Los habitantes y vecinos del municipio deberán cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras y servicios públicos.

Artículo 47.- Queda prohibido causar daños o deterioro de cualquier manera, a las vías de comunicación y caminos vecinales.

Artículo 48.- Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las vías públicas, o caminos vecinales. La Autoridad Municipal retirará esos vehículos, obstáculos o animales con cargo a los responsables de su abandono.

Artículo 49.- Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, serán los inmediatos responsables de los daños que causen y podrán realizar dichos traslados cuando exista plena visibilidad, estando obligados, además de tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transiten por esas vías.

CAPÍTULO II

DETERIORO Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACION Y EQUIPAMIENTO URBANO.

Artículo 50.- La persona que en forma intencional o imprudencial cause daños o deterioros a la infraestructura urbana, equipamiento urbanos, servicios urbanos, será sancionada en los términos que establece este Bando, sin perjuicio de reparación del daño y sanciones que determine la autoridad competente.

Para los efectos de este Bando, se entiende por:

Infraestructura Urbana. Los sistemas de redes de organización y distribución de bienes y servicios tales como la estructura vial, transporte, distribución de agua, drenaje, alcantarillado y electricidad.

Equipamiento Urbano. Los edificios, instalaciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales, de salud y asistencia, recreativos, jardines, y otros sean públicos o privados.

Servicios Urbanos. Tales como transporte, mercados, panteones, recolección de basura, vigilancia, policía y bomberos.

Artículo 51.- Las autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

Artículo 52.- Queda prohibido que los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen trabajos propios de los mismos en la vía pública.

La Autoridad Municipal, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores demostrar su propiedad y cubrir los gastos de traslado.

CAPÍTULO III EDIFICIOS EN RUINA

Artículo 53.- Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes los habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la Autoridad Municipal correspondiente.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos.

Artículo 54.- El municipio por conducto de la dependencia administrativa competente previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor; en término del presente Bando.

CAPÍTULO IV

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS

Artículo 55.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización municipal necesaria, por la que deberá pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

Artículo 56.- Para obtener licencia de construcción, reparación, modificación o remodelación de una obra, los particulares deberán cumplir, además de los requisitos previstos en el Reglamento de Construcciones, los siguientes:

- I. Título de propiedad, y en su caso, constancia notarial;
- II. Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de sus impuestos prediales y del servicio de agua potable y alcantarillado;
- III. La autorización correspondiente al uso, del suelo
- IV. Proyecto arquitectónico y estructural firmado por el director responsable de la obra y los corresponsables, cuando se requiera;
- V. Plano de instalación eléctrica, hidrosanitaria y gas, autorizados por la autoridad correspondiente, cuando se requiera;
- VI. Constancia de la resolución en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; y
- VII. Licencia de alineamiento y asignación de número oficial.

CAPÍTULO V

ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS

Artículo 57.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, está obligado mantenerlos debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones proyectos y programas de desarrollo urbano vigentes para las zonas urbanas del municipio.

Artículo 58.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud por escrito, ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad;
- II.- Fijar a la distancia más próxima.
- III.- Pagar los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VI TERRENOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 59.- El H. Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fondo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de los estipulados para el caso en los artículos 233 y 235 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 60.- Toda persona que carezca de título de propiedad del municipio, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia y formalizarlo mediante contratos o convenios.

ARTÍCULO 61.- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar en los términos legales que tiene la posesión del predio a título de dueño; por más de diez años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual lo permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- Cuando un predio municipal no esté sujeto a derecho de posesión particular y tenga varios colindantes, esto tendrá derecho a adquirirlo en partes iguales.

ARTÍCULO 63.- Para los trámites a que se refiere los artículos anteriores, es necesario presentar ante el Secretario del Ayuntamiento, la documentación siguiente.

- I.- Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad, así como del catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna.
- II.- Constancia oficial de que el interesado es persona de buena conducta.
- III.- Plano actualizado del predio en que se especifique medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de la persona y predio colindante.
- IV.- Constancia, cuando el solicitante sea un particular y el predio se destine para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad.
- V.- Constancia de evaluo catastral y del evaluo comercial del mismo.
- VI.- Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de existir indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.
- VII.- Así mismo deberá ofrecer y desahogar el testimonio de por lo menos tres personas que acrediten la calidad y las condiciones exigidas por la ley para usucapir.

ARTÍCULO 64.- El Secretario del Ayuntamiento recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la entregará al Presidente Municipal, quien en sesión de cabildo la turnará a la comisión de Obras y Asentamiento Humanos del H. Ayuntamiento, para que practique una inspección en el predio, con el objeto de verificar que no está destinado al uso común o a servicios públicos y solicite a la dirección de obras, Asentamientos y Servicios municipales, le informe si existe algún proyecto respecto a ese inmueble.

La referida inspección deberá practicarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Practicada la verificación anterior, se comunicará su resultado al Presidente Municipal, para que este por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, instruya al solicitante del predio en cuestión, para que pague ante la Dirección de Finanzas Municipal, el derecho para la publicación del edicto, el que debe ser publicado a costa de este por tres veces consecutivas de tres en tres días, en periódico oficial del estado y en algún diario local de mayor circulación, con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, se presenten y los hagan valer dentro de los treinta días naturales siguientes, contando a partir de la última publicación de los edictos.

Sin perjuicio de lo anterior se hará del conocimiento de los colindantes del predio de que se trate la solicitud correspondiente para que dentro del término de 5 días hábiles comparezcan a hacer valer su derecho.

ARTÍCULO 65.- Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellido del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación, localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

ARTÍCULO 66.- Transcurrido el término concedido para que los interesados hagan valer sus derechos la Secretaría del Ayuntamiento desahogará la prueba testimonial ofrecida y turnará el expediente a la comisión de obras y asentamiento humano que elaborará el dictamen correspondiente y lo entregará al Presidente Municipal para que el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado se someta a la consideración del cabildo para tal efecto deberá considerarse las manifestaciones que en su caso se hubiesen presentado por terceros interesados a la disposición que prevé el código civil; así como las emitidas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 67.- Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal; con asistencia y firma del secretario del Ayuntamiento y el Síndico de Hacienda Municipal.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento a través de las unidades administrativas que determine tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación, y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos en los centros de población de su jurisdicción y ejecutará las obras que la prestación, instalación,

funcionamiento y conservación que los mismos requieran, con sus propios recursos y en su caso con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

ARTÍCULO 69.- Son servicios públicos que presta el Municipio los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.- Mercados;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastro;
- VII.- Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- IX.- Salud pública municipal;
- X.- Las demás que la Legislatura del Estado determine según la condición territorial y socioeconómica de los municipios, así como su capacidad Administrativa y financiera.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 70. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa descentralizada o concesionada; Asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

ARTÍCULO 71.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento de la Administración Pública, los reglamentos que para tales efectos expida el Ayuntamiento y demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 72.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

No podrán. Utilizar la vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipos de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos;

TÍTULO SEXTO

COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO

CAPÍTULO I

ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTÍCULO 73.- Para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y centros de entretenimiento, se requiere anuencia o permiso del Ayuntamiento, según sea el caso, misma que se otorgará máximo por un año a partir de su expedición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos siguientes:

- I.- Ser mayor de edad y tener pleno uso de sus facultades mentales;
- II.- Presentar solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal con atención al Coordinación de Reglamento del Municipio de Tacotalpa.
- III.- Llenar solicitud expedida por el H. Ayuntamiento de Tacotalpa;
- IV.- Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia o entidad pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- V.- Presentar Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- VI.- Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva. Así como

el documento idóneo que acredite la personalidad de quien realice el trámite a nombre de esta.

- VII.- Cédula catastral, la cual deberá estar al corriente en sus pagos, contenga:
 - a) Número de cuenta predial;
 - b) Clave catastral;
 - c) Nombre del propietario;
- VIII.- Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emita el H. Ayuntamiento, en materia de Protección Civil;
- IX.- Contar con la autorización del uso del suelo relativo al tipo de establecimiento que se pretenda abrir, expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- X.- Estar al corriente con el pago del servicio de agua potable; solicitar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable les expida, previo pago fiscal correspondiente, Constancia de no alteración al Entorno Ecológico.
- XI.- Realizar el pago de los derechos correspondientes, ante la Dirección de Finanzas Municipales,

Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios, y centros de entretenimiento, para su apertura y funcionamiento deberá contar con la respectiva anuencia o permiso de la autoridad municipal, misma que se otorgará o negará en un plazo no mayor de 20 días hábiles, posteriores al estudio factibilidad, siempre y cuando haya cumplido cabalmente con los requisitos anteriormente señalados.

ARTÍCULO 74.- La Coordinación de Reglamento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y propondrá al Presidente Municipal, otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada; determinación que debidamente fundada motivada deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los tres días siguientes.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento podrá en todo momento, a través de la dependencia o entidad encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento.

ARTÍCULO 76.- La Autoridad Municipal, previa solicitud por escrito, podrá renovar anualmente la respectiva licencia o permiso, siempre y cuando no contravenga la legislación vigente, y previa verificación domiciliaria del cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales que correspondan por cada tipo de giro los Refrendos se harán en el primer bimestre del año subsecuente en que se otorgó la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 77.- Para obtener la anuencia o permiso para un establecimiento comercial, industrial o de servicios y centros de entretenimiento, exceptuando los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, además de cumplir con lo dispuesto por el artículo 102 del presente Bando, deberá realizar el pago correspondiente ante la Dirección de Finanzas Municipal.

CAPÍTULO II CANTINAS, CERVECERÍAS Y DEMÁS CENTROS DE VICIO

ARTÍCULO 78.- Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares, o establecimientos de espectáculos clasificados para mayores de edad; en un radio de trescientos metros, de los centros de enseñanza, planteles educativos, templos, oficinas públicas, centros deportivos y sitios similares, así mismo deberán mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado, así como personas con discapacidad mental.

ARTÍCULO 79.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años o uniformados, así como personas con discapacidad mental. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

ARTÍCULO 80.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 81.- Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad, los dueños o encargados de estos cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

ARTÍCULO 82.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro; de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 83.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional personajes políticos nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 84.- Con base en el convenio de colaboración y coordinación que se celebre con el Ejecutivo del Estado, la Presidencia Municipal, por conducto de la Coordinación de Reglamento vigilará y aplicará las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, ejerciendo en consecuencia las facultades que en dicho convenio se le confieren y lo dispuesto en la citada Ley. En lo conducente, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de este Bando, y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICO

ARTÍCULO 85.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal.

El Ayuntamiento por resolución fundada y motivada, podrá señalar horario de funcionamiento a comercios y establecimientos públicos, cuando así lo exija el interés de la sociedad.

ARTÍCULO 86.- La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 07:00 a las 21:00 horas, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 87.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, loncherías y similares donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 05:00 a las 24:00 horas.

El Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación de espacios aledaños a las banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos a que se refiere este numeral; siempre que no se obstruya el paso peatonal, previo el pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 88.- Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de 07:00 a 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 89.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a las Estatales en el ámbito de su competencia para que los establecimientos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas, se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; el cual es el siguiente:

- I.- Los expendios, todos los días, de diez a las veinticuatro horas;
- II.- Los supermercados, ultramarinos, minisúper y centros comerciales todos los días de diez a las veintitrés horas;
- III.- Las discotecas y cabarets, todos los días, de las veintiuna a las cuatro horas del día siguiente;
- IV.- Los bares y bar con representación de espectáculos, todo los días de las doce a las tres horas del día siguiente;
- V.- Los Restaurantes, restaurante bar, incluyendo los hoteles y moteles, así como los bares de éstos, todos los días de las nueve a las tres horas del día siguiente;
- VI.- Las coctelerías, todos los días de las nueve a las veintiuna horas;
- VII.- Las cervcerías, abarrotes y las cantinas, de lunes a sábado de las doce a las veinte horas;
- VIII.- Las distribuidoras, de lunes a sábado de las siete a las veintidós horas, y los domingos de nueve a dieciséis horas;
- IX.- Los hoteles y moteles en servicio a cuarto y servi bar todos los días, las veinticuatro horas, y
- X.- Los centros de espectáculos y salones de baile en los días y horarios determinados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 90.- Los talleres mecánicos, de laminación, de herrería en general, industrias o similares que estén contiguos a viviendas. No podrán laborar antes de 08:00 horas, ni después de las 18:00 horas y para tal efecto deberá sujetar a las disposiciones siguientes.

a) Presentar anuencia por escrito de los vecinos colindantes;

b) No podrán utilizar vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipo de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos; y

c) Deberá obtener factibilidad positiva del uso del suelo por parte de la dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales y dictámenes favorables de Protección Civil Municipal y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 91.- Los billares y juegos de salón, observarán el horario de las 11:00 las 22:00 horas; pudiéndose ampliar el horario previo pago de los derechos, que se hagan ante la Dirección de Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 92.- Los mercados observarán el horario de las 03:00 A.M. a las 21:00 horas.

ARTÍCULO 93.- En los establecimientos que al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado antes del cierre.

ARTÍCULO 94.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia o permiso que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

ARTÍCULO 95.- Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras Leyes y Reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando.

ARTÍCULO 96.- Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general; previo el pago de los derechos correspondientes.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a lo que señale la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar o efectuar a través de la dependencia o entidad competente, el control, la inspección fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPÍTULO IV FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 98.- La fijación de publicidad, así como parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores. Así como equipos de aire acondicionado o cualquier otro objeto semejante, deberán sujetar a lo dispuesto en el Reglamento o la ley aplicable en la materia.

CAPÍTULO V VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 99.- Se entiende por vendedores ambulantes todas aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza y/o productos lícitos que se encuentren dentro del marco de la Ley, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal. Debiendo solicitar su permiso y/o autorización a la autoridad municipal, a través de la Coordinación de Reglamento, previa autorización del presidente.

ARTÍCULO 100.- El ejercicio del comercio ambulante se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Mercados Públicos y Comercio Ambiente del Municipio de Tacotalpa.

ARTÍCULO 101.- Los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.- Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;
- II.- No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciendo esto de manera permanente; y
- III.- Las demás que fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 102.- Para el funcionamiento de este tipo de actividad deberán los interesados cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Mercados Públicos y Comercio Ambulante del Municipio de Tacotalpa.

El H. Ayuntamiento, a través de la coordinación de salud municipal podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo cumplan con la normatividad sanitaria levantando actas donde se asentara las condiciones que prevalezca en el momento de la visita.

La Autoridad Municipal, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado con base a la normatividad vigente, podrá revocar autorizaciones o licencias que haya otorgado en los siguientes casos:

- I.- Cuando Resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización;
- II.- Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyen un riesgo o daño para la salud humana.

CAPÍTULO VI FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos, mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias,

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para establecer y ejecutar en coordinación con las autoridades competentes las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las Micro y pequeñas empresas de esta municipalidad.

El Ayuntamiento a través de las Direcciones de Desarrollo y de Fomento Económico y Turismo, establecerá y ejecutará en coordinación con la autoridad competente, las acciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta municipalidad mediante el establecimiento de programas de fomento y promoción.

TITULO SEPTIMO SILVICULTURA CAPÍTULO I FOMENTO EN LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento en colaboración y cooperación con el Estado y la Federación, dictará las medidas necesarias para preservar. Las especies animales en peligro de extinción.

ARTÍCULO 106.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de colaborar y cooperar con las autoridades municipales para la preservación de las especies animales en peligro de extinción.

ARTÍCULO 107.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epidemias que se detecten en el municipio. Cuando tengan conocimiento de éstas dar aviso de inmediato a la autoridad municipal. Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 108.- Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

CAPITULO II CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUELOS Y BOSQUES

ARTÍCULO 109.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento a través de la dependencia competente orientará y capacitará a los agricultores, sobre el cuidado de los bosques y suelo, a fin de evitar su erosión.

CAPÍTULO III PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Federales y Estatales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 112.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras medidas, las siguientes.

- I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio.
- II.- La aplicación de los instrumentos legales previstos en las leyes locales en materia ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la Legislación Estatal corresponda al Gobierno del Estado;
- IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por las leyes respectivas;
- V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la Legislación Local;
- VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la normatividad sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;
- VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación que conforme a la legislación local;
- VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivado de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros; transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;
- X.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XI.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedida por la Federación, cuando éstas lo determinen expresamente;
- XII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIII.- La participación en la evaluación de impacto ambiental de obras o actividades en competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;
- XV.- El estudio de las condición actual y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- XVI.- Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

- XVII.- Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana de control de la contaminación y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- XVIII.- Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- XIX.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.
- XX.- Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

ARTÍCULO 113.- Queda prohibido a toda persona realizar los siguientes actos:

- I.- Quemar basura, llantas y otros residuos o materiales contaminantes a cielo abierto;
- II.- Utilizar amplificaciones de sonido cuyo volumen causen molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonido deberá ajustarse a nivel de decibeles que para tal efecto establezcan las autoridades competentes.
- III.- Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y
- IV.- Las demás actividades que produzcan contaminantes para la salud, medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO 114.- Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 115.- Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, se deberá obtener el formato correspondiente ante las ventanillas únicas de la unidad municipal competente y su dictamen corresponderá a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo tomando en consideración el informe que presenten los interesados el que debe contener, entre otros datos, los siguientes:

- I.- Ubicación y localización de la industria;
- II.- Descripción de la maquinaria y equipo;
- III.- Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan;
- IV.- Distribución de la maquinaria y equipo;
- V.- Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- VI.- Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y
- VII.- Medidas y equipo de control de la contaminación.

Artículo 117.- En base a las disposiciones del presente capítulo se prohíbe:

- I.- Arrojar, abandonar, depositar, derramar y quemar residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal.
- II.- No contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios, o bien no sujetarse a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos;
- III.- Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes por fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal.
- IV.- Emitir contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud.
- V.- Rebasar los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, luminicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente, proveniente

de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o deservidos y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal.

- VI.- Realizar actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como descargar residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de población del territorio municipal;
- VII.- Descargar las aguas residuales, contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio municipal.
- VIII.- Derribar los árboles del centro urbano, en vía pública, sin la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 118.- Quien como consecuencia de la realización de alguna de las acciones anteriores cause daño al medio ambiente, independientemente del daño económico a pagar, deberá reparar los daños causados al medio ambiente.

ARTÍCULO 119.- El Municipio promoverá las acciones necesarias dirigidas a garantizar el derecho de un ambiente saludable a las personas que acuden a las oficinas municipales.

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regula la materia.

TITULO OCTAVO

PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO, ÁREAS VERDES

CAPITULO I PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

ARTÍCULO 121.- Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

- I.- Tomar flores, tierra o piedras de propiedad pública como plazas, jardines u otros lugares de uso común;
- II.- Pintar, apedrear, dañar, mover o manchar estatuas, postes, arbotante, señalamientos, instalaciones de alumbrado público, lámparas o luminaria equipamiento urbano o cualquier objeto de ornato o construcción pública de cualquier especie, o causar daños en los muebles de parques, jardines o lugares públicos.
- III.- Abstenerse de entregar a la autoridad municipal los objetos abandonados por el público.
- IV.- Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal;
- V.- Hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes;
- VI.- Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VII.- Negarse sin causa justificada, a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo;
- VIII.- Borrarr, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las calles y demás señalizaciones oficiales;
- IX.- Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros;
- X.- Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública,
- XI.- No mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda.

ARTÍCULO 122.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías públicas parques, plazas, paseos o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito por la presidencia municipal y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 123.- Los vecinos están obligados a pintar las fachadas de sus casas y bardas de su propiedad o posesión, cuando menos una vez cada dos años.

ARTÍCULO 124.- Los vecinos están obligados a evitar las fugas y desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad municipal, las que existan en la vía pública o en perjuicio de terceros. De igual manera deberán reportar las fugas en los drenajes y la rotura de los mismos.

**CAPITULO II
DE LAS AREAS VERDES**

ARTICULO 125.- Las áreas verdes que se generen a favor del Municipio con motivo de autorizaciones de fraccionamientos, notificaciones, regularizaciones y demás otorgadas conforme a la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, serán consideradas como bienes destinados para servicios públicos municipales, cuyo fin será el de establecer parques, jardines o similares cualquier otra obra de servicio público.

ARTICULO 126.- El Municipio ejercerá por conducto de la autoridad municipal competente los derechos de posesión y propiedad que correspondan respecto de los bienes indicados en el artículo anterior. Las obras que se realicen en esta área, sin la autorización correspondiente, serán demolidas con cargo al infractor, previa notificación que se practique.

ARTICULO 127.- Los habitantes en todo caso se encontrarán obligados a respetar los derechos del Municipio respecto de las áreas verdes, mismas que serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia respetarán las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

**TITULO NOVENO
DE LA CONSERVACIÓN DE LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

**CAPITULO I
JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS
Y OTROS LUGARES PÚBLICOS**

ARTICULO 128.- Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo, diversión, estudio y esparcimiento como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

ARTICULO 129.- Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objeto de este capítulo.

ARTICULO 130.- Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores o instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

Las personas que concurran a los lugares citados en el artículo anterior, están obligadas a observar buena conducta atender las indicaciones de los administradores, quienes asistan a las bibliotecas públicas municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante sus autoridades el robo, maltrato saqueo o mutilación de materia hemerobibliográfica, de video y didáctico propiedad de estos centros de estudio y lectura.

ARTICULO 131.- Es obligación de los usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el territorio nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de robo, mutilación y por uso indebido de la infraestructura, mobiliario y de los materiales hemerobibliográficos y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de la misma.

**CAPITULO II
PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS**

ARTICULO 132.- Los vecinos y habitantes del Municipio, deberán pintar las fachadas de las casas que habitan, acotar o baldear los predios que posean sin construcción, podar los árboles y setos que dan a la vía pública, tener en la fachada de su domicilio el número oficial asignado; mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.

ARTICULO 133.- Los propietarios o poseedores de casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos cada dos años. Está prohibido el uso de los colores de, la Bandera Nacional en el orden de ésta, así como dibujos ofensivos a la moral.

**TITULO DECIMO
EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS**

**CAPITULO I
OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN**

ARTICULO 134.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

ARTICULO 135.- Los habitantes y vecinos están obligados a inscribir a los menores Sujetos a su patria potestad o custodia en las escuelas y vigilar su asistencia.

ARTICULO 136.- El Municipio, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación auxiliará a las autoridades de educación para que los analfabetos obtengan instrucción escolar.

ARTICULO 137.- Los adultos analfabetos están obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin.

ARTICULO 138.- Los habitantes y vecinos están obligados a informar a las autoridades municipales de las personas analfabetos que no acudan a recibir instrucción escolar y de los padres o tutores que no envíen a los menores a su cargo a la escuela.

**CAPITULO II
ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS**

ARTICULO 139.- Es obligación del Municipio fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

ARTICULO 140.- Las instituciones educativas, los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

ARTICULO 141.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyos educativos, especialmente dirigidos al nivel básico.

ARTICULO 142.- Las actividades cívicas comprenden:

- I.- Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;
- II.- Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailes, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;
- III.- Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;
- IV.- Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos;
- V.- Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

**TITULO DECIMO PRIMERO
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 143.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción, preservación y mejoramiento de la salud pública en el municipio.

ARTICULO 144.- Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten autoridades correspondientes.

ARTICULO 145.- Queda prohibido fumar en lugares públicos cerrados por razones de seguridad y salud pública, así como vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas, tabaco, drogas en cualquiera de sus modalidades a menores de edad.

Se prohíbe fumar en los establecimientos u oficinas del Ayuntamiento de Tacotalpa.

**CAPITULO II
HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE
EXPENDAN AL PÚBLICO**

ARTICULO 146.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán en perfecto estado de conservación y sanidad; corresponderán por su composición y características a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos ó alterados por la presencia de polvo o microbios. Los recipientes que se utilicen para servir a las personas, deberán ser aseados en forma debida, con jabón y agua corriente después de cada servicio.

ARTÍCULO 147.- Los restaurantes, fondas, torterías, taquerías, loncherías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cuando menos, cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

ARTÍCULO 148.- Las autoridades municipales están facultadas para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo.

CAPITULO III DE LA VACUNACION DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 149.- Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

ARTÍCULO 150.- El Ayuntamiento procurará que a través de los directores, de escuelas primarias y jardines de niños, exigirla cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

CAPITULO IV MENDICIDAD

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacidad y fomento productivo.

Es obligación de las autoridades municipales remitir a los mendigos menores de edad a Instituciones de beneficencia.

ARTÍCULO 152.- Esta prohibido aprovecharse de niños o personas con capacidades diferentes para procurarse medios económicos.

ARTÍCULO 153.- Está prohibido a los habitantes del municipio, permitir que sus ascendientes adultos mayores o descendientes menores de edad, se dediquen a mendicidad.

ARTÍCULO 154.- Queda prohibido a las personas, hacerse pasar por menesterosos, válidos o ciegos sin serlo.

CAPITULO V MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

ARTÍCULO 155.- Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano.

Carnicería urbana es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano. Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto a las matanzas rurales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal, acompañada de la constancia del Delegado que corresponda, en la que se especifique la conveniencia para su instalación;
- II.- Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del Lugar en que se pretende establecer la matanza;
- III.- Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la autoridad competente;
- IV.- Señalar los días y horario de funcionamiento.

ARTÍCULO 156.- Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastro o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 157.- Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la Secretaría de Salud del Ejecutivo del Estado, y la Jurisdicción Sanitaria;
- II. Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones, centros de trabajo.
- III. No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad;
- IV. Cumplir con las cargas fiscales federales, estatales y municipales;

Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.

ARTÍCULO 158.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano fuera de los rastro o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumplan además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada de

acuerdo al presente Bando de Policía y Gobierno y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

ARTÍCULO 159.- Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que ésta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

ARTÍCULO 160.- Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería, urbana deberá presentar recibo o factura de compra-venta de animales sacrificados o de carne que se expendan su negociación, para elevar su procedencia.

ARTÍCULO 161.- Queda estrictamente prohibida el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren vedados parcial o permanentemente por las autoridades federales, estatales y municipales,

ARTÍCULO 162.- Es obligación de los propietarios de matanzas, rural y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

Toda matanza rural deberá recolectar su basura y desechos en un lugar cerrado, los cuales serán retirados e incinerados diariamente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 163.- El Ayuntamiento en apego a las leyes en materia de seguridad pública y vialidad y tránsito, en coordinación con las instancias Federales y Estatales, prestará los servicios de policía preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, los reglamentos municipales en la materia, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento, con base en el Programa Nacional de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado y su Reglamento, así como la Ley orgánica, tendrá a su cargo la protección civil de los habitantes y vecinos de su territorio.

ARTÍCULO 165.- El Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección civil el cual será presidido por el Presidente Municipal, y tendrá como función principal organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población en situaciones de emergencia o desastre, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Protección Civil del Estado.

ARTÍCULO 166.- Los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran calamidades o catástrofes; además, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren las autoridades municipales.
- II.- Facilitar a las autoridades municipales y/o estatales acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres;
- III.- Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal.
- IV.- Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

CAPÍTULO II JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTÍCULO 167.- El Presidente Municipal está facultado para emitir la autorización de los juegos permitidos.

ARTÍCULO 168.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización de la Presidencia municipal, siempre que en ellos no medien apuesta, los siguientes:

- I.- Loterías de tablas, damas y otros juegos de ferias.
- II.- Dominó, ajedrez, dados, boliches, bolos y billar.
- III.- Aparatos y juegos electrónicos; exceptuando de éstos las máquinas traga monedas y los juegos de azar.
- IV.- Juegos de pelota en todas sus formas y denominaciones.

V.- Carreras de personas, de animales y en general toda clase de deportes.

Los juegos no señalados se consideran como prohibidos para los efectos de Este Bando.

CAPÍTULO III RUIDOS Y SONIDOS

ARTÍCULO 169.- A los encargados de los inmuebles destinados al culto religioso corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligos a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público.

ARTÍCULO 170.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que representen peligro o amenacen la seguridad de los habitantes y vecinos.

ARTÍCULO 171.- Los Sacerdotes, Sacristanes o persona encargada del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

ARTÍCULO 172.- Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la autoridad competente.

CAPÍTULO IV MANIFESTACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 173.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones en la vía y áreas públicas, los directores, organizadores o responsables de éstas, deberán dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

ARTÍCULO 174.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del municipio; así mismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público, la higiene y salud pública.

Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

ARTÍCULO 175.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal o indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 176.- Sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

CAPÍTULO V MORALIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 177.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- I.- Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;
- II.- Orinar y defecar en las vías públicas, lugares públicos no autorizados y predios baldíos o construidos abandonados;
- III.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculo, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
- IV.- Exhibir, publicar, distribuir o comerciar en las vías públicas, revistas impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos, o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.
- V.- Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que de note falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de éstos o le coarte su libertad de acción.

VI.- Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos.

VII.- Invitar en público al comercio carnal;

VIII.- Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños y desvalidos.

IX.- Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres.

X.- Enviar a menores de edad a comprar cigarrillos, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.

CAPÍTULO VI ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 178.- Son faltas contra el orden público:

- I.- Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;
- II.- Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículo en las vías públicas;
- III.- Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones;
- IV.- Hacer resistencia a una disposición de la autoridad;
- V.- Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
- VI.- Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardinerías o camellones;
- VII.- Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;
- VIII.- Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daño a las personas, animales o las propiedades;
- IX.- Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X.- Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones.
- XI.- Introducirse o tratar de introducirse a las, residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación.
- XII.- Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
- XIII.- Dar a otra persona una bofetada, puntazo o cualquier otro golpe, públicamente y fuera de ríña;
- XIV.- Provocar y/o participar en ríñas en la vía pública o lugares público;
- XV.- Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XVI.- Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificado por tercera ocasión;
- XVII.- Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XVIII.- Usar silbidos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
- XIX.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Tabasco;
- XX.- Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes, e integridad corporal de él o de los demás;
- XXI.- Disparar armas de fuego;
- XXII.- Hacer fogatas que pongan en peligro a sus vidas o sus bienes;
- XXIII.- Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- XXIV.- Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;

- XXV.- Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXVI.- El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diabólicos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
- XXVII.- Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;
- XXVIII.- Pernoclar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXIX.- Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente ponga en operación;
- XXX.- Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXXI.- Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;
- XXXII.- Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización del propietario,

**CAPITULO VII
DE LA PROSTITUCION VAGANCIA, EMBRIAGUEZ
E INTOXICACION POR PSICOTROPICOS O ESTUPEFACIENTES**

ARTÍCULO 179.- Toda persona que ejerza el sexo-servicio como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará la Coordinación de Salud, y quedará sujeta al examen médico periódico de conformidad con lo dispuesto por la secretaria de salud.

ARTÍCULO 180.- Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública, a quien se sorprenda ejerciéndola será sancionada (o), conforme a las disposiciones establecidas en presente bando y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento a través de la coordinación de reglamento y el Juez calificador corresponde informará a las personas que se dediquen a la prostitución sobre la prevención de las enfermedades.

ARTÍCULO 182.- Vago es la persona que sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas o soeces para la sociedad en general, sujeto a infracción si es mayor de edad.

ARTÍCULO 183.- Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les impongan las sanciones establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 184.- La persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 185.- Los menores de edad que se detecten en la práctica de alguna de las actividades a que se refiere este capítulo, serán sujetos a tratamiento de rehabilitación a través de la autoridad competente y con la participación corresponsable de los padres o tutor en su caso.

**CAPITULO VIII
COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO,
PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL**

ARTÍCULO 186.- Los dueños de fincas y predios rústicos en la ciudad, pueblos, villas, barrios, ejidos y centros de nueva creación tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pастe en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predio ajenos.

ARTÍCULO 187.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospeche que éste sea robado tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

ARTÍCULO 188.- La persona que encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno, debe dar aviso y entregarlo a su propietario. Cuando no pueda hacerlo, lo comunicará a la autoridad municipal y le entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso, no eximen al propietario del ganado de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

ARTÍCULO 189.- Toda la población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, y el Ayuntamiento integrará. Los comités necesarios para la prevención de los delitos.

ARTÍCULO 190.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la compra, venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumple con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así la Integración de los documentos que éstas señalen.

ARTÍCULO 191.- Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas, habitaciones, departamentos, centros comerciales, mercados, así como en exhibirlos en lugares públicos.

ARTÍCULO 192.- Los servidores públicos del municipio, así como los delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección, están obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia y comunicar al Coordinador de Reglamento, al Director de Seguridad Pública o denunciar al Juez Calificador las infracciones que adviertan.

TITULO DÉCIMO TERCERO

DE LA PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA

CAPITULO ÚNICO

**DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ABUSOS QUE COMETAN
LOS COMERCIANTES EN RELACION A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDA Y
ABASTECIMIENTO DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.**

ARTÍCULO 193.- Para la protección de la economía de la población del municipio, los particulares deberán denunciar ante la delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal para que este haga del conocimiento al primero de los mencionados, cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran y se concede acción popular para hacerlo ante las autoridades locales, bastando la simple denuncia, confidencial verbal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

**CAPÍTULO I
DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 194.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Para los efectos de este Bando, se entenderá por día de salario, el salario mínimo general vigente en la Zona a la que pertenece el Estado de Tabasco al momento de cometerse la infracción; y por reincidencia, la repetición de una conducta infractora en un término de un año.

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados por lo que toca a la multa, sólo podrán ser sancionadas con una cantidad que no rebase el equivalente a un día de salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 195.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultura, así lo requiera.

ARTÍCULO 196.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 197.- Las personas con capacidades diferentes, sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su incapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 198.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 199.- El derecho de los particulares a formular la denuncia por infracciones a este Bando, prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

ARTÍCULO 200.- Las infracciones a las disposiciones de este Bando se sancionarán de la siguiente manera:

- I.- Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla lo dispuesto en la parte infine del artículo 26 de este Bando;

- II.- Se sancionará con una amonestación, a quien incumpla con lo establecido en el artículo 30 de este Bando;
- III.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de este Bando;
- IV.- Se sancionara con amonestación a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 49 de este Bando y en caso de reincidencia se aplicara una multa de 5 a 15 días de salario mínimo;
- V.- Se impondrá multa de 15 a 25 días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 50 de este Bando;
- VI.- Se impondrá multa de 1 a 20 días de salario a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 52 de este Bando;
- VII.- Se impondrá multa de, 10 a, 30 días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien incumpla lo dispuesto en los, artículos 53 y 54 de este Bando;
- VIII.- Se impondrá multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en el, Estado, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este Bando;
- IX.- Se impondrá multa de 1 a 20 días de salario y clausura del establecimiento, a quien estando obligado no obtenga la anuencia referida en el artículo 73;
- X.- Se impondrá multa de 25 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de este Bando;
- XI.- A quien omita lo dispuesto en el artículo 86 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario;
- XII.- A quien omita lo dispuesto en el artículo 87 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario;
- XIII.- Se impondrá multa de 5 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado y clausura del establecimiento, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91, 93 Y 95 de este Bando;
- XIV.- A quien omita lo dispuesto en el artículo 92 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario;
- XV.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado y clausura del puesto, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 101 de este Bando;
- XVI.- Se impondrá multa de 1 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado clausura del establecimiento, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 113, de este Bando;
- XVII.- Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado, y clausura del establecimiento, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 114 y 117 de este Bando;
- XVIII.- Se impondrá multa de 5 a 30 días de salarios a quien infrinja alguna de las disposiciones de los artículos 121 y 122 de este Bando;
- XIX.- Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo dispuesto en el artículo 124 de este Bando;
- XX.- Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario y/o arresto hasta por 24 horas a quien cumpla con lo dispuesto en el artículo 126 de este Bando;
- XXI.- Se, impondrá multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de este Bando;
- XXII.- Se impondrá multa de 1 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado; quien incumpla lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Bando; De igual forma se aplicara la misma sanción quien omita lo dispuesto en el artículo 135 de este Bando;
- XXIII.- Se le impondrá amonestación quien omita lo dispuesto en el artículo 137 de este Bando, y en caso de reincidencia se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario;
- XXIV.- Se impondrá amonestación, a quien infrinja lo dispuesto, en el artículo 144 de este Bando;
- XXV.- A quien omita lo dispuesto en el artículo 145 y 147 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario;

- XXVI.- A quien se resista a lo dispuesto en el artículo 148 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario y en caso de reincidencia el cierre del establecimiento.
- XXVII.- Se impondrá multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja lo dispuesto en los artículo 152, 153 y 154 de este Bando;
- XXVIII.- Se impondrá multa de 15 a 40 días de salario mínimo vigente en el Estado a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de este Bando;
- XXIX.- Se impondrá multa de 10 a 30 días de salario y/o arresto hasta por 36 horas, más el pago de la reparación del daño en su caso, a quienes infrinjan las disposiciones que señalan los artículos 173, 174, 175 y 176 de este Bando;
- XXX.- Se impondrá multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado, y arresto hasta por treinta y seis horas a quien o quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 177, 178, 179 y 180 de este Bando;
- XXXI.- Se impondrá multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado y/o arresto hasta por 12 horas, a quien infrinja las disposiciones que señalan los artículos 183, 184, 186, 186 y 187.
- XXXII.- Tratándose de lo establecido en el artículo 185 se aplicara una amonestación a su tutor y tratándose de reincidencia se aplicara una multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el estado, se estará a lo dispuesto en el artículo 206 de este Bando;
- XXXIII.- Se impondrá multa de 1 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien infrinja lo impuesto en el artículo 188 de este Bando;
- XXXIV.- Quien infrinja lo dispuesto en el artículo 190 de este Bando, se le impone multa de 5 a 20 días de salario;

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

ARTÍCULO 201.- Salvo las disposiciones, contenidas en otros ordenamientos, las sanciones por las faltas cometidas a este Bando serán impuestas por el juez calificador, a falta de estos, las aplicará el Presidente Municipal por conducto de órgano de la administración pública municipal para tal efecto designe mediante, la delegación de. Facultades correspondiente debiéndose sujetar al procedimiento señalado en los párrafos cuarto quinto, sexto y séptimo del artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 202.- Cuando se trate de denuncias presentadas por particulares, la autoridad que corresponda procederá a efectuar las actuaciones que sean necesarias, como pueden ser actas de visita o de inspección, actas de verificación, e integrará el expediente respectivo, turnándolo al Juez Calificador para que inicie el procedimiento administrativo, a efectos de aplicar en su caso, la sanción correspondiente, debiendo otorgar al infractor, el derecho de audiencia y aportar pruebas a su defensa.

ARTÍCULO 203.- El Presidente Municipal, en ejercicio de sus facultades podrá aplicar las sanciones previstas en este Bando, o las que a juicio del Ayuntamiento, deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 204.- Los jueces calificadores y demás autoridades municipales competentes a efectos de preservar y guardar el orden y hacer cumplir sus determinaciones, podrán imponer debidamente fundadas y motivadas, las siguientes medidas de apremio, según la gravedad de la infracción.

- I. Amonestación;
- II. Multas de hasta cuarenta veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente al Estado.
- III. Auxilio de la fuerza pública,
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 205.- Las personas que se encuentren detenidas y puestas a disposición del Juez Calificador, bajo ninguna circunstancia estarán incomunicadas y tendrán derecho a que sus familiares les proporcionen alimentos.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 206.- Cuando un menor de edad, sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción se hará comparecer a su tutor, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 207.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, derivados del presente Bando, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante los recursos de revocación y de revisión.

ARTÍCULO 208.- La sustanciación de los recursos referidos en el diverso anterior, se sujetará al procedimiento establecido en los artículos 262, 263, 264, 265 y 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio Tacotalpa Tabasco, expedido el 29 de Enero del Dos Mil Diez, publicado por el Organo de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el Suplemento al periódico oficial numero 7053, época 5ta. Del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 10 de Abril de Dos mil Diez, así como las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente Bando.

SEGUNDO. Se ordena se expidan, y en su caso, se reformen los reglamentos municipales vigentes, a fin de contar con los elementos que permitan la correcta aplicación del presente Bando.

TERCERO. El presente Bando entrará en vigor a partir de los quince días de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado y será obligatorio para los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO; A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016.

LOS REGIDORES.

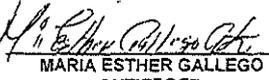

ING. EFRAIN NARVAEZ HERNANDEZ.
PRIMER REGIDOR.


LIC. MARY CRUZ ROMAN ALVAREZ.
SEGUNDO REGIDOR


ALBERTO LOZANO ESPINOZA.
TERCER REGIDOR


GLADY JOSEFA CASANOVA PÉREZ.
CUARTO REGIDOR


PROFESORA LETICIA OSORIO REYES.
SÉXTO REGIDOR


MARIA ESTHER GALLEGO GUTIERREZ.
OCTAVO REGIDOR


DORA AIDA CRUZ PÉREZ.
DÉCIMO REGIDOR


PROFESORA CRISTHEL ANTONIA BAUTISTA LOPEZ.
DECIMO SEGUNDO REGIDOR.


LIC. BENITO EDMAR SOSA ORTEGA
QUINTO REGIDOR


LIC. DANIEL HERNANDEZ PARCERO.
SEPTIMO REGIDOR


ERASMO MÉNDEZ DÍAS.
NOVENO REGIDOR


JAIRO LÓPEZ GARCÍA.
DECIMO PRIMER REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCION III 47, 48, 49, 52 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, EL DIA 30 DE ENERO DEL 2016.

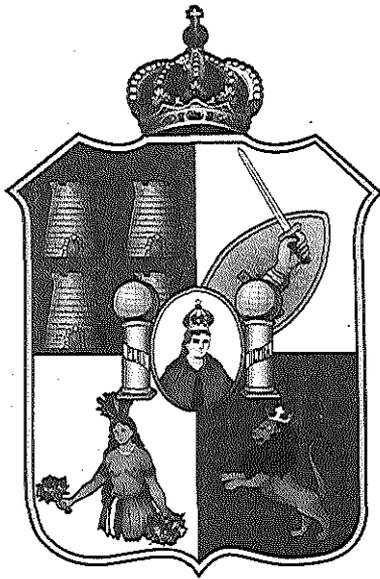

ING. EFRAIN NARVAEZ HERNANDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



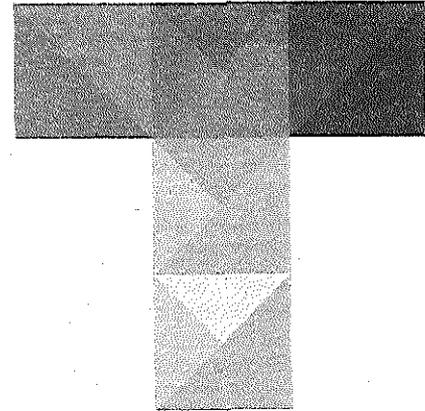

LIC. JORGE ALFREDO CASTELLANOS DE LA FUENTE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



MUNICIPIO DE TACOTALPA
SECRETARIA MUNICIPAL
2016-2018



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.